Convenio Colectivo Materiales y Prefabricados de La Construcción de Lugo

ÁREA	Lugo	**ÁMBITO FUNCIONAL**	Provincial
CÓDIGO	27000395011981	**ACTUALIZACIÓN**	2026/02/14
VIGENCIA	2023/01/01 — 2026/12/31	**DURACIÓN**	CUATRO AÑOS
PUBLICACIÓN	BOP 037 CORRECCIÓN		
URL	https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-materiales-y-prefabricados-de-la-construccion-de-lugo/		

Resumen

Convenio Colectivo Materiales y Prefabricados De La Construcción. Última actualización a: 14-02-2026 Vigencia de: 01-01-2023 a 31-12-2026. Duración CUATRO AÑOS. Última publicación en BOP 037 del tipo: CORRECCIÓN.

Convenio

CONVENIO COLECTIVO (BOP N.º 295 – MÉRCORES, 27 DE DECEMBRO DE 2023)

Código 27000395011981.

Visto o texto do «Convenio Colectivo de Materiales y Prefabricados para la Construcción de la provincia de Lugo» e o calendario laboral para o ano 2024, asinado o día 28 de setembro de 2023 e o 20 de outubro de 2023 respectivamente, pola representación empresarial e das centrais sindicais U.G.T. e CC.OO., como membros da comisión negociadora e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos e acordos colectivos de traballo ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado convenio colectivo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 15 de decembro de 2023.- A xefa territorial, Pilar Fernández López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LUGO 2023-2026.

PREÁMBULO.

Firman el presente Convenio los representantes sindicales y empresariales que constan en el Acta de negociación y aprobación del Convenio. Y que son: UGT -FICA, CCOO-HABITAT GALICIA por la parte sindical y por la parte empresarial la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Lugo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

El presente Convenio Colectivo regula con carácter prioritario las relaciones entre empresas y las personas trabajadoras de la Provincia de Lugo; aunque el domicilio social de la empresa radicase fuera de aquélla, en la siguiente actividad:

Mármoles, Granitos, Pizarras (extracción y acabado), Areniscas, otras Rocas para la Construcción, Cales, Yesos y escayolas, Áridos, Cementos naturales, Hormigón preparado, otros materiales de la Construcción que no estén incluidos en los esquemas orgánicos de otras actividades. Prefabricados de Yesos y Escayolas, Prefabricados de Cales Prefabricados de Hormigón, Terrazos, Mosaicos hidráulicos, otros Pavimentos de Cemento, Fibrocemento Materiales Aislantes y de Protección y otros Materiales Prefabricados.

Queda excluida, del ámbito funcional del presente Convenio, la actividad de Cementos artificiales, así como aquéllas que tengan Convenio propio concertado.

Artículo 2º.-Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la legislación y el Convenio General del Sector de la Construcción y Acuerdo Sectorial Nacional vigentes.

Artículo 3º.-Ámbito territorial.

Este convenio es de aplicación a todas las empresas y personas trabajadoras comprendidas en su ámbito funcional que realicen su actividad en la provincia de Lugo, aun cuando el domicilio social de la empresa radicase fuera de ella.

Artículo 4º.-Ámbito personal.

Comprende, este Convenio, a la totalidad de las personas trabajadoras de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como el personal que en adelante forma parte de las plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados los cargos de Alta Dirección determinados en la vigente legislación laboral.

Artículo 5º.-Ámbito temporal.

La vigencia, a efectos económicos, del presente convenio será desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 las materias señaladas en el artículo 7.2 del VII Convenio General del Sector de la Construcción.

Una vez finalizada las distintas vigencias de acuerdo con la cobertura otorgada por el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores y a fin de evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada la vigencia inicial del presente convenio o la de cualquiera de sus prorrogas, este continuara rigiendo hasta que sea sustituido por otro tanto en su contenido normativo como en el obligacional.

No obstante, lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad tanto su contenido normativo como en el obligacional hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6º.-Incrementos económicos.

Sobre las Tablas Salariales de 2021 se aplicará un incremento del 3% para el año 2022, con efectos de 1 de enero de 2022 y sobre las Tablas Salariales de 2022 se aplicará otro incremento del 3% para el año 2023, con efectos de 1 de enero de 2023.

Se adjuntan al Convenio las Tablas Salariales de los años 2022 y 2023 como ANEXO I.

El incremento para los años 2024, 2025 y 2026 será el que se fije en el ámbito del Convenio General y la Comisión Paritaria realizará la concreción cuantitativa en las Tablas Provinciales de esos años.

Aquellas empresas que no hubieran actualizado las tablas deberán proceder al pago de los atrasos en el plazo de tres meses a computar desde la publicación del presente Convenio en el BOP de Lugo.

La cotización se hará siguiendo la normativa general de la Seguridad Social en el mes siguiente a su abono.

Las empresas que hubieran abonado cantidades superiores procederán en su caso al abono de la diferencia que resulte de aplicación.

Igualmente, se acuerda un 1% de aportación/contribución que irá destinado al Plan de Pensiones Sectorial, según se estipula en la Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo al Convenio colectivo general del sector de la construcción, cuya entrada en vigor y formalización se hará de acuerdo a la normativa de aplicación.

Artículo 7º.-Cláusula de garantía salarial

Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 10,0%, y siempre con un máximo de un 13,0%, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025 las tablas salariales del año 2024, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,0% de ese exceso irá en un 50,0% a incremento de las tablas salariales y el otro 50,0% a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2025; la contribución al plan de pensiones se llevará a cabo en los términos y condiciones que se determinen en el nuevo Libro Tercero al que se refiere el artículo siguiente, y para aquellas personas partícipes que se definan en el mismo.

Artículo 8º.-Indivisibilidad y vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de los pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 9º.-Rescisión.

La denuncia de rescisión o revisión del Convenio habrá de efectuarse con una antelación de tres meses a su fecha de terminación, mediante comunicación escrita a la otra parte.

Artículo 10º.-Absorción, compensación, condiciones mínimas y condiciones más beneficiosas.

Las condiciones del presente Convenio absorberán o compensarán cualquier otra que existan a la entrada en vigor y las que pudieran establecerse durante su vigencia, con respecto de las condiciones más beneficiosas que las personas trabajadoras tengan reconocidas a la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 11º.-Preaviso de cese.

El personal comprendido en este Convenio se obliga a comunicar, por escrito, el cese en la empresa, con los plazos siguientes:

Personal técnico, empleado/a, administrativo/a y mercantil: Un mes como mínimo.

Personal obrero: Ocho días, como mínimo.

En ambos casos, referidos al día en que deben causar baja en la empresa.

El personal que cesara incumpliendo tal requisito, se le descontará, de la liquidación, la cantidad correspondiente a tantos días de haber, cuantos se haya retrasado en formular el preaviso.

La notificación, será presentada por duplicado y firmada por la persona trabajadora, quien recibirá un ejemplar firmado por la empresa, con la fecha de presentación.

Artículo 12º.-Conservación del equipo mecánico y productividad.

Las personas trabajadoras, se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando en la buena marcha de la producción, mediante un rendimiento normal y correcto.

Asimismo, contraen la obligación, de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitidas por las prácticas o que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

La persona trabajadora responsable de un equipo mecánico de trabajo, tendrá la obligación, durante la jornada de trabajo y en los tiempos muertos de cuidar de la buena conservación y mantenimiento del mismo debiendo dar cuenta inmediata, al empresario/a o encargado/a de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos, así como en las materias primas o productos en curso de fabricación y responderá de todos los daños y perjuicios causados en la maquinaria o en dichos productos por su culpa o negligencia.

Artículo13º.-Período de prueba.

1º.-Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

A) Personal Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.

B) Empleados/as:

Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: 3 meses.

Niveles VI al X: 2 meses.

Resto de personal: 15 días naturales.

C) Personal Operario:

Encargados/as y Capataces: 1 mes.

Resto de personal: 15 días naturales.

2º.-Durante el período de prueba la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados

de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3º.-Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

En la situación de I.T., si el empresario/a no desistiese del contrato durante tal situación, suspenderá el período de prueba.

4º.- Los titulares de la cartilla profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Artículo 14º.-Jornada de trabajo.

La jornada laboral normal de trabajo se establece para el año 2023 en 1736 horas efectivas al año a realizar en razón de 40 horas semanales, a repartir de lunes a viernes a razón de 8 horas diarias, siendo inhábiles sábados y domingos. Conforme los calendarios laborales que se confeccionarán al respecto.

Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de las personas trabajadoras o con sus personas trabajadoras en caso de no tenerla, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de enero de cada año en los centros estables y en las obras con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos se observará el calendario establecido en el Convenio Provincial. Se adjunta como ANEXO II.

Teniendo en cuenta las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo se pactará, en su caso, en cada convenio provincial la distribución variable de la jornada máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias de trabajo efectivo diarias.

Para adaptar el trabajo a la jornada y los fenómenos meteorológicos adversos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, que establece medidas de protección para la población trabajadora expuesta a temperaturas extremas.y otras disposiciones que no vayan en contra de las materias reservadas del Convenio General Estatal.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el convenio provincial o, en su caso, autonómico, o para el propio centro de trabajo.

La empresa garantizará el registro diario de jornada de sus personas trabajadoras que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo. A tal fin, la empresa organizará el registro diario de

jornada de sus personas trabajadoras a través de medios, tales como anotaciones en papel con firma de la persona trabajadora, aplicaciones informáticas, tarjetas de identificación electrónica o cualquier otro medio o soporte que acredite la conformidad de la persona trabajadora con el registro efectuado.

Dichos medios deberán identificar de manera suficiente los registros obligatorios que correspondan a la presencia de las personas trabajadoras en el centro de trabajo en cada día laborable, festivo o no laborable, teniendo en consideración las distintas modalidades posibles que tienen las empresas en relación al establecimiento de las distintas fórmulas de prestación del trabajo, entre otras, horario fijo, jornada flexible, teletrabajo, jornada parcial, jornada reducida, jornada partida, jornada continuada, jornada intensiva, etc.

Las personas trabajadoras deberán hacer uso de los medios organizados por la empresa a efectos de registro de jornada.

Se considerará tiempo de trabajo efectivo de acuerdo con la Directiva 2003/88/CE, y el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, aquél en que la persona trabajadora se encuentre a disposición del empresario/a y en el ejercicio efectivo de su actividad y funciones para las que fue contratada.

A fin de cuantificar el tiempo de trabajo efectivo con carácter generalizado, en el Tablón de Anuncios de cada centro de trabajo donde figure el correspondiente calendario laboral y como información de la empresa se podrán recoger las pausas que, previa consulta con la representación legal de los trabajadores, si la hubiere, o con las propias personas trabajadoras, no se consideren como tiempo de trabajo efectivo.

Cada empresa implementará su propio registro diario de jornada respecto de sus personas trabajadoras.

No obstante, en los supuestos de subcontratación previo acuerdo entre la empresa contratista o principal y la empresa subcontratista, ésta última podrá utilizar los medios de registro diario de jornada de la contratista o principal, siempre que se identifique a cada persona trabajadora y a su respectiva empresa a los efectos de poder deducir posibles responsabilidades en caso de incumplimiento de la obligación de registro diario de jornada.

Del posible acuerdo de utilización de los medios de registro de jornada de la empresa principal por el subcontratista, se dará cuenta a la representación legal de los trabajadores de ambas empresas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores los registros permanecerán a disposición de las personas trabajadoras y de sus representantes legales para su consulta. Para ello se facilitará la consulta a las personas trabajadoras respecto de su propio registro cuando éstas lo consideren necesario, así como a la representación legal de las personas trabajadores (evitando los datos de identificación personal) dentro de su respectivo ámbito de competencia (empresa o centro de trabajo) siempre que éstos lo soliciten de modo justificado, o bien cuando existan controversias o diferencias concretas en relación con los registros de alguna persona trabajadora, pudiéndose fijar entre la empresa y la citada representación, a los efectos de racionalizar la consulta, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, plazos periódicos para el ejercicio de este derecho.

Los representantes legales de las personas trabajadoras deberán guardar la oportuna reserva y proteger los datos consultados de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, así como con lo establecido en el artículo 64 y 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Prolongación de la jornada. – La jornada de las personas trabajadoras con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Artículo 15º.-Tablas de productividad.

Las tablas de productividad, que deberá ejecutar estrictamente cada persona trabajadora en el tiempo y condiciones estipuladas, será requisito necesario para tener derecho a la percepción de los salarios estipulados en las tablas salariales, considerándose como disminuciones voluntarias el no llegar a ellas salvo causa justificada y suficientemente demostrada. Las tablas de productividad están a disposición de la empresa y las personas trabajadoras en las oficinas de la APEC sitas en Plaza del Campo nº 2-3, Lugo; así como la representación sindical firmante del Convenio dispone de los correspondientes ejemplares.

Las mencionadas tablas serán sustituidas por las que en su día sean aprobadas por la Comisión Nacional de Productividad.

Condiciones de aplicación.

Las tablas de niveles de productividad sólo se aplicarán en los centros de trabajo que tengan comité de seguridad y salud o representantes de las personas trabajadoras, siempre que la ley determine la existencia de ambos órganos.

Las tablas de niveles normales de productividad podrán aplicarse en todos los centros de trabajo, siempre que en el puesto de trabajo objeto de medición se cumplan las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

En aquellas empresas o centros de trabajo donde la ley no establezca la posibilidad de elección de representantes de las personas trabajadoras por no reunir el mínimo de plantilla requerido, o resolver las disposiciones que pudieran surgir sobre la aplicación de las tablas de niveles normales de productividad, será competente el SMAC o el Consello Galego de Relacións Laboráis, ante cuyo organismo las partes en litigio se someten.

Normas de aplicación.

Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las tablas de niveles normales de productividad a que se hace referencia al presente convenio, la empresa deberá entregar a la persona trabajadora sujeta a tal verificación un parte de trabajo, en el que figurará el nombre de dicha persona trabajadora, la fecha, la especificación de la unidad y, en su caso, el número de personas trabajadoras implicadas en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones.

Con carácter general, salvo pacto individual en contrario y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando correspondiente y firmado por la persona trabajadora en caso de conformidad, facilitándosele copia de dicho parte.

En el caso de discrepancias respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de niveles normales de productividad, de disconformidad por error aritmético en la medición o falta de las condiciones objetivas en las que deba realizarse, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La persona trabajadora, directa o personalmente, podrá formular alegaciones ante el propio jefe receptor del parte, en el mismo momento en que se suscite la discrepancia o inicio de la jornada siguiente.

De no plantearse la reclamación en el citado plazo, se entenderá que ha habido conformidad tácita entre ambas partes.

2. De mantenerse la discrepancia, la persona trabajadora podrá, acompañada de un representante de los trabajadores, si estuviera en el centro de trabajo, y junto con el mando correspondiente, acudir al mando superior; en este caso el parte podrá ser formado por el representante de los trabajadores, pudiendo hacer ambas partes las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

El plazo máximo para hacer ambas reclamaciones no podrá superar en ningún caso el término de jornada laboral inmediatamente siguiente. De no plantearse reclamación alguna en este plazo, se presumirá la conformidad de la persona trabajadora con lo consignado en el parte.

Cómputo.

El cómputo de la medición será semanal y referido a cada jornada de trabajo.

Publicación Las empresas publicarán en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo, con una semana de antelación, la puesta en práctica de las tablas de productividad.

Revisión.

Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzcan variaciones de las condiciones o métodos operativos con que se hayan calculado, así como en función de su plena adaptación a las peculiaridades de esta provincia.

Artículo 16º.-Trabajo por tarea, a destajo o por unidad de obra, con primas a la producción o con incentivo.

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2. El trabajo o tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si la persona trabajadora termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda

exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en este caso, un rendimiento superior al normal.

4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo la persona trabajadora no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa ni a la persona trabajadora, ésta tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional en el convenio colectivo aplicable, más un 25 por ciento.

6. Previamente a su implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto suponen casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64.1 4.ª d) o e) del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de las personas trabajadoras el informe que a dicho precepto se refiere, y que deberán éstos emitir en el plazo improrrogable de 15 días, estando sujeta dicha implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

El citado artículo tendrá validez en tanto en cuanto la tenga el CGS.

Artículo 17º.- Vacaciones.

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales para todas las categorías, de los cuales 21 serán laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de al menos diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

En todo momento se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores que dice textualmente:

1º.-El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será el pactado en Convenio Colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales.

2º.-El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario/a y la persona trabajadora, que también podrán convenir en la división en dos del período total. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en los Convenios Colectivos sobre planificación anual de las vacaciones, respetándose, en cualquier caso, los criterios siguientes:

A) El empresario/a podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva de la Empresa, previa consulta con los representantes legales de las personas trabajadoras.

B) Por acuerdo entre el empresario/a y los representantes legales de las personas trabajadoras se podrá fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con

suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

C) Cuando exista un régimen de turno de vacaciones, las personas trabajadoras con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

D) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

3º.-El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. La persona trabajadora conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

4º.-Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

5º.-El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

6º.-A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de I.T., sea cual fuere su causa. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo segundo del artículo 38.3 del ET que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. Finalizado dicho plazo se perderá el mismo si al vencimiento de este la persona trabajadora continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal 7º.- Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

8º.-Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviniese la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho de la persona trabajadora a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de la incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, la persona trabajadora mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

9º.-El disfrute de vacaciones, como norma general y salvo pacto contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

10º.- La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales del Convenio.

11º.- Los días no laborables que se fijan en el anexo II del Calendario Laboral del Sector como consecuencia de la adaptación de la jornada por convenio, no computarán a efectos de vacaciones.

Artículo 18º.-Permisos y licencias.

1. La persona trabajadora, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales -de los cuales al menos uno deberá ser laborable-, por nacimiento o adopción de un hijo.

En el caso de personas trabajadoras no comunitarias o comunitarias de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.

c) Un día, por matrimonio de hijo.

d) Tres días laborables, por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días laborables; en el caso de personas trabajadoras no comunitarias o comunitarias de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días laborables, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.

e) Cinco días laborables, por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

f) Un día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), la persona trabajadora necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo las personas trabajadoras no comunitarias o comunitarias no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto

en los últimos incisos de los apartados b) y d).

h) La persona trabajadora se encuentra facultada para ausentarse del trabajo para acudir al médico de cabecera hasta un máximo de 8 horas al año, y deberá entregar justificante de ello a la empresa.

i) La persona trabajadora se encuentra facultada para ausentarse del trabajo el tiempo necesario en los casos de asistencia a la consulta del médico especialista dependiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social / Sergas, previo aviso de una semana y cuando se prescriba la referida consulta por el facultativo de medicina general adscrito al Instituto Nacional de la Seguridad Social / Sergas, debiendo presentar la persona trabajadora al empresario/a el volante justificativo en el que se haga constar la necesidad de asistencia al médico especialista, así como documento que acredite la asistencia al mismo; manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral.

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurran las circunstancias previstas en los mismos- se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, la persona trabajadora podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, la persona trabajadora perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del 25 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso de la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4.En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento se seguirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores recientemente modificado.

Artículo 19º.-Percepciones económicas.

1. Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que la persona trabajadora obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

2. Percepciones económicas salariales:

a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo,

con el rendimiento normal exigible, de acuerdo con la tabla salarial expuesta en el anexo I.

b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:

Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso.

De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.

Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus personas trabajadoras.

Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

3. Percepciones económicas no salariales:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.

b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por la persona trabajadora como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales, y aquellas diferencias de alquiler o coste de vivienda que viniera percibiendo la persona trabajadora, en aplicación del artículo 146.7 de la derogada, para el sector de la construcción, Ordenanza Laboral de la Construcción.

c) Las indemnizaciones por ceses, movilidad geográfica, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido y accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4. Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, y las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán no consolidables en el salario de la persona trabajadora y no se computaran como base de las percepciones enumeradas en el apartado 2 de ese artículo.

Artículo 20º.-Estructura de las percepciones económicas.

1 – Conceptos Salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas.

a) Los conceptos son los siguientes:

Salario base.

Gratificaciones extraordinarias.

Pluses salariales.

Pluses extrasalariales.

b) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

c) En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten, que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

d) En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten, de carácter indemnizatorio de gastos originados a la persona trabajadora por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte,

recorrido.

El carácter no cotizable de los complementos no salariales se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

2. Dentro del citado espíritu de homogeneización y racionalización, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos, en relación con el total anual pactado en las tablas de percepciones económicas del presente convenio.

a) Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en el artículo anterior, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65 % y el 75 % del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

b) El plus extrasalarial deberá quedar comprendido, para cada categoría o nivel retributivo, entre el 5 por 100 y el 7 por 100.

c) Los pluses salariales sumados ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio, para cada categoría o nivel retributivo.

3. Además de los conceptos reseñados, podrán existir en el recibo de salarios de las personas trabajadoras las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

Todo ello mientras subsistan estas obligaciones en el Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 21º.-Devengo de las percepciones económicas.

1. El salario base se devengará durante todos los días naturales, por los importes que, para cada categoría y nivel, se establecen en el anexo I.

2. Los pluses salariales de Convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados, por los importes que, para cada categoría y nivel, se fijen en anexo I.

3. El plus extrasalarial de Convenio se devengará durante los días de asistencia al trabajo, por los importes que se fijan en anexo I.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:

a) Paga de junio: De 1 de enero a 30 de junio.

b) Paga de Navidad: De 1 de julio a 31 de diciembre

5. La remuneración anual mencionada comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en el Convenio, por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

RA = SB x 335 + [(PS + PE) x Número de días efectivos de trabajo)] + Vacaciones + PJ + PN

RA = Remuneración anual.

SB = Salario base.

PS = Pluses salariales.

PE = Pluses extrasalariales.

PJ = Paga de junio.

PN = Paga de Navidad

Artículo 22º.-Pago de las percepciones económicas.

1º.-Pago del salario.

A).- Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque la persona trabajadora tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

B).- Las empresas destinarán al pago, la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

C).- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

D).- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta de la persona trabajadora.

Las empresas que vengan obligadas a efectuar el pago de salarios por talón bancario ingresarán el importe de los mismos, a petición de la persona trabajadora, en la cuenta bancaria que señale sin que ello pueda ocasionar merma o gasto alguno para los citados.

E).- La persona trabajadora deberá facilitar a la empresa el tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

2º.- El régimen retributivo salarial, para todas las personas trabajadoras comprendidos en el presente Convenio, será el establecido para cada categoría profesional en la Tablas Salariales que figuran como anexo.

Para una mayor simplificación de los cálculos retributivos, como anexo al presente Convenio, también figurará la Tabla de Retribuciones mensuales y anuales de todas las categorías profesionales.

Para todas las categorías los salarios se estipulan mensualmente, con independencia del número de días naturales de cada mes.

Cuando proceda la aplicación del Salario/Día, se resolverá dividiendo la retribución mensual por treinta (30).

El personal que cese durante el período de prórroga del Convenio, tendrá derecho a percibir como atrasos el tanto por ciento que se determine a primero de año entre la Representación Sindical y Patronal, que tendrá como base el I.P.C. previsto por el Gobierno.

Artículo 23º.-Plus de Asistencia, Puntualidad y Productividad.

El plus de Asistencia, Productividad y Puntualidad cobrará la persona trabajadora que con rendimiento normal y correcto y además con la debida puntualidad, no tenga ninguna falta de asistencia, injustificada, al trabajo.

A estos efectos, no se entienden injustificadas las faltas en situación de baja por enfermedad o accidente, período vacacional, licencias retributivas al amparo del Convenio Gral. del Sector y demás disposiciones vigentes y licencias retributivas con permiso o expresa autorización de la empresa. Dicho plus será satisfecho únicamente por jornada completa realmente trabajada.

Por su carácter de complemento de calidad, queda excluido, directamente, de la base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias.

Pérdida del Plus de Asistencia, Puntualidad y Productividad.

1º Se perderá, el plus correspondiente a dos días, por faltas de puntualidad que totalicen más de treinta minutos, de retraso, en un mes natural.

2º Se perderá el plus correspondiente a cuatro días, por faltas de puntualidad que totalicen más de cuarenta y cinco minutos, de retraso, en un mes natural.

3º Se perderá, la totalidad del plus mensual, por faltas de puntualidad que sumen más de dos horas de retraso, en un mes natural.

4º La primera jornada no trabajada completa, sin que se justifique la falta, supondrá la pérdida de dos días de plus; la segunda, la pérdida de ocho días de plus y la tercera la pérdida del plus mensual.

Para la determinación de este plus diario, a todos los efectos, se dividirá, el importe mensual, entre veinticinco (25).

Las faltas o retrasos, no justificados, se computarán dentro de cada mes natural.

Artículo 24º.-Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

A) Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

La realización de las horas extraordinarias requiere, de petición escrita y consentimiento expreso y previo por parte de la empresa y de la aceptación expresa por parte de la persona trabajadora conforme exige el Convenio General de la Construcción.

B) El número de horas extraordinarias que realice cada persona trabajadora, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 80 al año. (Art. 64 CGC) C) Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías es el que se determina en tabla Anexo I. Excepto para las horas extraordinarias que se realicen en festivo o día inhábil, que se abonarán incrementándose en un 10% la retribución del indicado Anexo. No se computa como hora extraordinaria en día inhábil cuando se trabaja a turnos en dichos días.

D) Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el apartado B de este artículo.

Artículo 25º.-Aumentos periódicos por años de servicios.

Antigüedad consolidada Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad, firmado el 18 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), se asumen por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

a) Las personas trabajadoras mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho por el complemento personal de antigüedad el 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada persona trabajadora que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que la persona trabajadora tuviera devengada y no cobrada al 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel fije el Convenio.

b) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de la persona trabajadora afectada con su empresa. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «antigüedad consolidada».

Artículo 26º.-Gratificaciones extraordinarias.

1.- Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio tendrán derecho exclusivamente a dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2.- La cuantía de las pagas extraordinarias será, para cada categoría o nivel, el importe que figura en la Tabla Salarial del Anexo I más antigüedad consolidada.

3.- Dichas pagas extraordinarias no se devengarán, mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- El Convenio General del Sector de la Construcción publicado el día 15.03.2012 en el BOE nº 64, prohibió el prorrateo de las pagas extraordinarias para los contratos que fueran suscritos con posterioridad a la entrada en vigor de la indicada normativa, y como mandato estatal ya en su momento se procedió a la incorporación de la prohibición indicada en los sucesivos convenios provinciales, en este sentido se recuerda y traslada

nuevamente el indicado artículo estatal:

Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose, por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

Todo ello mientras subsista ésta obligación en el Convenio General de la Construcción.

Artículo 27º.-Proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 28º.-Premio de regularidad.

Este premio se establece por las empresas para fomentar la regularidad en la asistencia al trabajo; fijándose en el importe de una mensualidad del salario base de cada categoría profesional, sin antigüedad ni pluses, y en las siguientes condiciones:

1º. Con menos de ocho faltas, justificadas al trabajo en el año natural, percibirán el importe total del premio.

2º. Con más de ocho faltas justificadas al trabajo en el año natural, y menos de quince, percibirán el 50% del premio.

3º. Con más de quince faltas justificadas al trabajo en el año natural, y hasta 20 percibirán el 10% del premio.

4º. Con veintiuna o más faltas justificadas a lo largo de todo el año natural, no percibirán cantidad alguna referida a este premio.

5º. Con cinco faltas injustificadas a lo largo de todo el año natural, se perderá todo derecho al premio de regularidad en el trabajo, con independencia de las sanciones que, por faltas de asistencia, de acuerdo con las disposiciones en vigor sobre la materia, puedan imponer las empresas a las personas trabajadoras.

6º. Este premio, será satisfecho, por las empresas en el mes de septiembre, referidas al ejercicio económico del año anterior, si bien su cálculo económico se hará en función del salario base vigente, de cada categoría profesional, en el momento que proceda el abono.

A estos efectos, los períodos de disfrute de vacaciones anuales reglamentarias no se computarán como faltas justificadas, así como las licencias retribuidas al amparo de la legislación vigente.

Artículo 29º.-Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos.

1º. A las personas trabajadoras que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberán abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.

2º. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo.

Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3º. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

4º. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Jurisdicción competente, resolver lo procedente.

Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la citada resolución, surtirán efecto a partir de la fecha de la que la misma fuese notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

Dicha resolución será recurrible por las partes de acuerdo con la legislación vigente.

Todo ello en tanto subsista esta obligación en el Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 30º.-Trabajos nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por ciento del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del periodo nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Todo ello en tanto subsista esta obligación en el Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 31º.-Plus de Transporte y Plus de Distancia.

Con el fin de simplificar el cómputo de distancia entre el domicilio de la persona trabajadora y el centro de trabajo, así como las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, se abonará a todas las personas trabajadores, cualquiera que sea la distancia que separe el centro de trabajo de su domicilio, las cantidades que figuran en el anexo I.

Será satisfecho, únicamente, en jornada completa realmente trabajada, y para la determinación, de este plus diario, se dividirá entre veinticinco (25) la cantidad que figura en el Anexo I.

Artículo 32º.-Complemento indemnizatorio de la prestación de I.T. por Accidente de Trabajo y enfermedad común.

1.- Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por cien del salario base y pluses salariales establecidos en el Convenio provincial respectivo durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

2.- En el caso de accidente laboral ocurrido en el centro de trabajo y en horario de trabajo, la empresa abonará un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias por Incapacidad Temporal (I.T.), garantice el cien por cien del salario base del convenio, plus de asistencia, y plus extrasalarial, fijados en la Tabla de Retribuciones (anexo I) del presente convenio, y durante un período máximo de seis meses, salvo que finalice antes el contrato de trabajo o la obra.

Para la obtención del mencionado complemento se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula} \qquad C = \frac{(S.C. \times 30 + (P.A. + PE) \times 21)}{30} - P.R. = r$$

Siendo: C. = Complemento diario / S.C. = Salario Base Convenio diario / P.A.= Plus Asistencia / PE = Plus Extrasalarial / P.R. = Prestación Reglamentaria diaria / r = Resultado

Cuando el resultado de la aplicación de la fórmula descrita sea negativo, no procederá abonar complemento alguno.

En el caso de que una I.T. derivada de accidente laboral producido en el centro de trabajo y en horario laboral, el importe de las pagas extraordinarias, correspondientes a los seis primeros meses de la baja, no podrán ser inferiores al importe que para su categoría y nivel figura en las tablas salariales del Convenio en su ANEXO I.

Artículo 33º.-Desplazamientos y dietas.

Desplazamientos. -En el caso de desplazamientos de las personas trabajadoras, el empresario podrá optar entre el abono de las dietas, o el pago de los gastos ocasionados, debidamente justificados.

Dietas. -Se establece una dieta igual para todas las categorías, cuyos importes se señalan a continuación:

Para el 2023, a partir de la publicación del presente Convenio:

a) Dieta completa: 40 euros diarios.

b) Media dieta: 12 euros diarios.

Para el 2024:

a) Dieta completa: 40 euros diarios.

b) Media dieta: 12,50 euros diarios.

Para el 2025:

a) Dieta completa: 40 euros diarios.

b) Media dieta: 13 euros diarios.

Artículo 34º.-Locomoción.

1.- Serán de cuenta de la Empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición de la persona trabajadora, ya abonándole la compensación de 0,19 Euros /Km.

2.- Cuando el personal desplazado que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario de Convenio.

Artículo 35º.-Indemnizaciones por desgaste de herramienta.

La indemnización, para aquellas personas trabajadoras que la aportan, previa determinación de la empresa será de 0,50 céntimos de euro, por cada día efectivo de trabajo.

Artículo 36º.-Jubilación.

Se estará a la regulación establecida en el Convenio General Estatal de la Construcción y sus modificaciones en adaptación de la legislación estatal en la materia.

Artículo 37º.-Indemnizaciones.

1.-Para el año 2023 y siguientes se establecen las siguientes indemnizaciones para todas las personas trabajadoras afectados por este Convenio, salvo sean modificadas por acuerdo con la representación sindical:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 50.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 31.000 euros.

2.-Para la cobertura de las indemnizaciones previstas en los apartados b y c las empresas suscribirán una póliza individual o colectiva que habrán de exhibir al trabajador que así lo solicite.

3.-Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva a la persona trabajadora accidentada o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales de la persona trabajadora.

4.-Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.

5.-A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Artículo 38º.-Trabajos de superior categoría.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, la persona trabajadora podrá ser destinada a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida, por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, la persona trabajadora podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada, y , si ésta no resolviese favorablemente al respecto, en el plazo de quince días hábiles, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de las personas trabajadoras, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado/a los requisitos precisos al respecto la persona trabajadora tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que la persona trabajadora realice de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, incapacidad temporal, maternidad, permisos y excedencias, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Todo ello en tanto subsista esta obligación en el Convenio General del Sector Construcción.

Artículo 39º.-Trabajos de inferior categoría.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a la persona trabajadora a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de las personas trabajadoras, si los hubiere, no pudiendo el interesado/a negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación la persona trabajadora seguirá percibiendo la remuneración que por su categoría y función anterior le corresponda.

2. A una persona trabajadora no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todas las personas trabajadoras de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán, a efectos del cómputo, los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por la propia persona trabajadora, se le asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquélla por la que se le retribuye.

Todo ello en tanto subsista esta obligación en el Convenio General del Sector Construcción.

Artículo 40º.-Ropa de trabajo.

Las empresas comprendidas por el presente Convenio entregarán al personal operario en los meses de enero y julio de cada año, un buzo o funda de trabajo. La empresa entregará un chaleco acolchado para utilizar en el invierno y botas y traje de agua adecuados para la lluvia. El personal de nueva incorporación recibirá dicha prenda una vez transcurrido el período de prueba y las siguientes en las fechas en que se entreguen al resto de la plantilla.

La Empresa podrá hacer constar, en dichas prendas, el anagrama de la misma y de la actividad.

La conservación y limpieza de las citadas prendas de trabajo será de cuenta de la persona trabajadora, la cual debe mantener un buen estado de conservación.

Artículo 41º.-Salario mínimo Interprofesional.

El Salario Mínimo Interprofesional, no modificará la estructura del presente Convenio, ni la cuantía de las retribuciones salariales y extrasalariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a las personas trabajadoras ingresos superiores, en cómputo anual, a los mínimos fijados por disposiciones de aquel Salario Mínimo Interprofesional y lo cual se cumple en el presente convenio y anexos.

Artículo 42º.-Seguridad y salud en el trabajo.

En todo momento se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio General de la Construcción y demás legislación vigente sobre la materia.

Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Mixta Paritaria Provincial Sectorial de Seguridad e Higiene, integrada por un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y un número de representantes de la «Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Lugo» igual al total de las Centrales Sindicales firmantes, pudiendo asistir como entidad invitada otras organizaciones empresariales o sindicales previo acuerdo de ambas partes firmantes del presente Convenio.

Serán funciones de esta Comisión:

A) Recabar del Ministerio de Trabajo y de la Xunta de Galicia el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de Seguridad e Higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de los planes y medidas formativas.

B) Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales, o en su defecto, las comisiones paritarias de los Convenios.

C) Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, tendiendo como objeto fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

D) Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

E) Fiscalizar la composición, estructura y medios del Servicio de Prevención Mancomunado de Apec Lugo.

En relación con el apartado E) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Prevención, en fecha cinco de abril de 2002 se constituyó el Servicio de Prevención Mancomunado de APEC Lugo con la comparecencia de las centrales sindicales más representativas del sector, así como se suscribió el acuerdo ampliatorio acordado el cuatro de noviembre del 2010, para su entrada en vigor el uno de marzo del 2011, y que están a disposición de la representación sindical y patronal en la sede de la APEC en oficinas Plaza del Campo nº 2-3, 27001 de Lugo, lo cuales se dan por reproducidos.

Dicha inclusión en el presente Convenio comporta el régimen de consulta a los representantes legales de las personas trabajadoras de las empresas afectadas, puesto que las organizaciones sindicales que conforman esta

comisión mixta paritaria provincial, son las que cuentan con la representación del 100% de las personas trabajadoras de las empresas del sector de la construcción y afines de la provincia de Lugo según los datos obrantes en la Consellería de Economía e Industria así como de control del citado Servicio de Prevención con la finalidad de verificar que se cumplan en todo momento los requisitos exigidos por la normativa sectorial para su implantación y el ejercicio de su función.

A los efectos dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado último E), el Servicio de Prevención comunicará a la Comisión Mixta Paritaria Provincial Sectorial de Seguridad e Higiene las empresas participantes, y las altas y bajas de las empresas en el Servicio de Prevención Mancomunado, los recursos materiales y humanos con los que dicho Servicio cuenta para ejercer sus funciones en las mismas, así como el cumplimiento de las obligaciones de auditoría exigibles para cumplir de forma efectiva con el cometido del mismo y la memoria y programación de actividades anuales.

Cualquier variación en cuanto a medios personales y materiales que resulten relevantes y puedan afectar al cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento legalmente exigibles deberá ser comunicada a la Comisión, entendiéndose que permanecen invariables si tal circunstancia no se produce. Dicha comunicación se transmite a efectos informativos con el fin de poder realizar por parte de la misma el control el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cuanto a estructura, medios humanos y materiales, no teniendo dicha comisión poder de decisión al respecto de los medios materiales, humanos y estructura del Servicio, salvo que ello conlleve incumplir las exigencias legales.

La Comisión se reunirá cuantas veces lo solicite una de sus partes y, como mínimo, una vez al año para la elaboración del acta de incorporaciones y bajas y la memoria de medios personales y materiales.

Artículo 43º.- Contratación

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el convenio general del sector.

Artículo 44º.-Contrato fijo de plantilla.

1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan empresario/a y la persona trabajadora para la prestación laboral de este en la empresa por tiempo indefinido. Ésta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y el personal en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 45º.-Contrato Indefinido Adscrito a obra.

1. El artículo dos del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma

laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, modifica la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción regula la posibilidad de la extinción del contrato indefinido adscrito a obra por motivos inherentes a la persona trabajadora en el sector de la construcción.

De acuerdo con la citada disposición adicional tercera, sin perjuicio de lo previsto en la sección 4.ª del capítulo III del título I del Estatuto de los Trabajadores, los contratos de trabajo indefinidos adscritos a obra celebrados en el ámbito de las empresas del sector de la construcción, podrán extinguirse por motivos inherentes a la persona trabajadora conforme a lo dispuesto en el presente artículo, que resultará aplicable con independencia del número de personas trabajadoras afectadas.

Tendrán la consideración de contratos indefinidos adscritos a obra aquellos que tengan por objeto tareas o servicios cuya finalidad y resultado estén vinculados a obras de construcción, teniendo en cuenta las actividades establecidas en el ámbito funcional de este Convenio General del Sector de la Construcción.

No es de aplicación la extinción por causas inherentes aquí regulada respecto de las personas trabajadoras que forman parte del personal de estructura. Del mismo modo no será de aplicación para todas aquellas personas trabajadoras con contratos indefinidos suscritos con la empresa con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. En estos supuestos la finalización de la relación laboral se regirá por las condiciones generales previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La finalización de la obra en la que presta servicios la persona trabajadora determinará la obligación para la empresa de efectuarle una propuesta de recolocación, previo desarrollo, de ser preciso, de un proceso de formación.

Este proceso será siempre a cargo de la empresa y podrá realizarse directamente o a través de una entidad especializada, siendo preferente la formación que imparta la Fundación Laboral de la Construcción con cargo a las cuotas empresariales. Dicha formación se impartirá dentro de la jornada ordinaria de las personas trabajadoras siempre que las circunstancias organizativas de la empresa lo permitan. Cuando las circunstancias organizativas de la empresa no lo permitan se efectuará fuera de la jornada ordinaria pero el tiempo empleado en las horas efectivas de formación del curso tendrá la consideración de tiempo de trabajo ordinario siendo retribuido a valor de hora ordinaria de la tabla del convenio aplicable o compensado en tiempo de descanso equivalente, no teniendo en ningún caso la consideración de horas extraordinarias.

En el caso de que la recolocación lo requiera, el proceso de formación tendrá una duración de un máximo de 20 horas, según lo previsto en los apartados 1 y 2 del Anexo IV del presente Convenio colectivo, y dicho proceso se adecuará al puesto, nivel, función y grupo profesional que corresponda a la persona trabajadora, constituyendo requisito básico de acceso a dicha formación que ésta resulte necesaria en función, tanto de la propuesta formulada como del hecho de que no concurran cualquiera de los motivos de extinción establecidos en el apartado 5 de la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El indicado proceso de formación podrá desarrollarse con antelación a la finalización de la obra.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por finalización de las obras y servicios la terminación

real, verificable y efectiva de los trabajos desarrollados por la persona trabajadora.

Asimismo, tendrán la consideración de finalización de obra la disminución real del volumen de obra por la realización paulatina de las correspondientes unidades de ejecución debidamente acreditada, así como la paralización, definitiva o temporal, de entidad suficiente, de una obra, por causa imprevisible para la empresa y ajena a su voluntad.

La finalización de la obra deberá ser puesta en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras, en su caso, así como de las comisiones paritarias de los convenios de ámbito correspondiente o, en su defecto, de los sindicatos representativos del sector, con cinco días de antelación a su efectividad y dará lugar a la propuesta de recolocación prevista en este artículo.

4. La propuesta de recolocación prevista en este artículo será formalizada por escrito mediante una cláusula que se anexará al contrato de trabajo.

Esta cláusula, que deberá precisar las condiciones esenciales, ubicación de la obra y fecha de incorporación a la misma, así como las acciones formativas exigibles para ocupar el nuevo puesto, será sometida a aceptación por parte de la persona trabajadora con quince días de antelación a la finalización de su trabajo en la obra en la que se encuentre prestando servicios.

5. Una vez efectuada la propuesta de recolocación, el contrato indefinido adscrito a obra podrá extinguirse por motivos inherentes a la persona trabajadora cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La persona trabajadora afectada rechaza la recolocación.

b) La cualificación de la persona afectada, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no resulta adecuada a las nuevas obras que tenga la empresa en la misma provincia, o no permite su integración en éstas, por existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar sus mismas funciones.

Los criterios de prioridad o permanencia que deben operar en caso de existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar las mismas funciones dentro del mismo área funcional, nivel, función, grupo profesional y características de este (criterios generales, formación y tareas), seguirán el siguiente orden:

A) Persona trabajadora con más tiempo de servicio y experiencia en la empresa para el mismo puesto a ocupar en la nueva obra.

B) Persona trabajadora con más tiempo de antigüedad en la empresa.

c) La inexistencia en la provincia en la que esté contratada la persona trabajadora de obras de la empresa acordes a su cualificación profesional, nivel, función y grupo profesional una vez analizada su cualificación o posible recualificación.

En el supuesto a) anterior, la persona trabajadora deberá notificar por escrito a la empresa la aceptación o rechazo de la propuesta en el plazo de siete días desde que tenga conocimiento de la comunicación empresarial.

Transcurrido dicho plazo sin contestación se entenderá que la persona trabajadora rechaza la propuesta de recolocación.

En los supuestos recogidos en los apartados b) y c) precedentes, la empresa deberá notificar la extinción del

contrato a la persona trabajadora afectada con una antelación de quince días a su efectividad. No obstante, la empresa podrá sustituir este preaviso por un importe equivalente a los días de preaviso omitidos calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio colectivo que resulte de aplicación, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. El citado importe deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

La extinción del contrato indefinido por motivos inherentes a la persona trabajadora deberá ser puesta en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras con una antelación de siete días a su efectividad y dará lugar a una indemnización del siete por ciento calculada sobre los conceptos salariales establecidos en las tablas del convenio colectivo que resulte de aplicación y que hayan sido devengados durante toda la vigencia del contrato.

Se adjunta el anexo IV relativo a éste contrato.

Artículo 46º.- Otras modalidades de contratación.

1.-Contrato fijo-discontinuo 1. Dadas las peculiaridades de las actividades enmarcadas en el ámbito funcional del presente Convenio, establecido en el artículo 3, se hace preciso regular la modalidad contractual de fijo discontinuo en el sector de la construcción.

Se determina que, en contratas, subcontratas y concesiones administrativas el plazo máximo de inactividad se corresponderá con el período de tiempo en el que no sea precisa la prestación de servicios de la persona trabajadora porque la actividad de la empresa no lo requiera o por no existir necesidad de incrementar la plantilla, en la provincia en la cual aquélla suscribió el contrato de trabajo.

2. El contrato deberá necesariamente formalizarse por escrito y, tal y como se establece en el artículo 16.2 del E.T., deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del período de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

3. La persona trabajadora deberá ser llamada cada vez que la actividad de la empresa en la provincia lo requiera, debiéndose efectuar el llamamiento gradualmente en función de las necesidades de la empresa y del volumen de trabajo a desarrollar en cada momento.

El llamamiento se efectuará con una antelación mínima de cinco días, por burofax, correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que garantice que la notificación se ha realizado con suficientes garantías.

Éste deberá indicar la fecha de incorporación y el centro de trabajo, y se enviará al domicilio que la persona trabajadora haya comunicado a la empresa, siendo aquélla la única responsable de informar a la empresa de cualquier cambio en los datos de contacto para el envío de la citada comunicación.

La ausencia de contestación en el plazo indicado, o la no incorporación en la fecha indicada por la empresa en su comunicación, se entenderán como dimisión de la persona trabajadora.

El orden de llamamiento se regirá por los siguientes criterios:

a) Área funcional, grupo profesional y características de este (criterios generales, formación y tareas) según lo

contenido en el Anexo X del Convenio General de la Construcción.

b) Años de servicio y experiencia en la empresa.

En el caso de que dos o más personas trabajadoras cumpliesen los anteriores criterios, según el orden en el que se indican, y se produjese igualdad en todos ellos, corresponderá a la empresa determinar a qué persona o personas trabajadoras se les efectúa el llamamiento.

4. En los casos de contratos fijos-discontinuos adscritos a una o varias obras, cuando se produzca la finalización de ésta o éstas, entendida como tal la terminación real, verificable y efectiva de los trabajos a realizar en la misma o mismas, o cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de las personas trabajadoras contratadas para su ejecución, los contratos de trabajo fijo-discontinuos se interrumpirán, pasando las personas trabajadoras a período de inactividad, causando baja en la Seguridad Social.

Los contratos fijos-discontinuos no adscritos a una o varias obras se interrumpirán cuando desaparezca la necesidad que motivó su llamamiento, pasando las personas trabajadoras a período de inactividad, causando baja en la Seguridad Social.

5. Si el fin del llamamiento coincidiese con la terminación de la actividad, entendida ésta en los términos del apartado anterior, y no se produjese, sin solución de continuidad, un nuevo llamamiento, la empresa satisfará a la persona trabajadora una cuantía por fin de llamamiento del 5,5 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicables devengados durante el último período de actividad.

Estando en período de inactividad, y dentro de los siguientes veinticinco meses al inicio de dicho período, podrá extinguirse el contrato por dimisión de la persona trabajadora, teniendo derecho ésta a percibir una cuantía del 1,5 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicables devengados durante el último período de actividad.

Asimismo, el contrato de trabajo podrá extinguirse de común acuerdo a partir del vigesimoquinto mes, percibiendo la persona trabajadora una cuantía del 1,5 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicables devengados durante el último período de actividad.

6. Las cuantías a las que se refiere el apartado anterior no serán compatibles y, por tanto, se procederá a su compensación, con las indemnizaciones que pudieran corresponder por la extinción del contrato de trabajo en los supuestos recogidos en los artículos 40, 41, y del 50 al 55 del E.T.; en el contrato de trabajo podrá incluirse una cláusula en virtud de la cual la persona trabajadora autoriza a la empresa a practicar la compensación de las cuantías a las que se refiere el apartado anterior respecto del importe de la indemnización.

7. Al amparo de lo previsto en el artículo 16.5 del E.T. se acuerda la creación de una bolsa sectorial de empleo, que gestionará la Fundación Laboral de la Construcción directamente, o a través de sus organizaciones territoriales.

En la bolsa sectorial de empleo, que tendrá carácter provincial, podrán integrarse voluntariamente aquellas personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo que formen parte del ámbito personal del presente convenio. La Fundación Laboral de la Construcción elaborará el procedimiento, y articulará el funcionamiento, de la citada bolsa sectorial de empleo, a fin de que las personas trabajadoras que estén interesadas puedan

enviar sus currículas.

Las empresas del sector podrán solicitar a la Fundación Laboral de la Construcción currículas de personas trabajadoras, que formen parte de la bolsa de empleo, que cumplan con los perfiles que necesiten cubrir.

La bolsa sectorial de empleo se organizará por medio de delegaciones provinciales. La coordinación de todas ellas corresponderá a la Fundación Laboral de la Construcción, que podrá dictar directrices organizativas.

En el ámbito provincial, los convenios colectivos provinciales podrán desarrollar las normas de funcionamiento de la bolsa y establecer los instrumentos, en todo caso paritarios, de gestión de la misma.

2.-Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción:

a) Las personas trabajadoras que formalicen contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, conforme a lo establecido en el artículo 15.1 del E.T. tendrán derecho, una vez finalizado el contrato por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato, y siempre y en todo caso, respetando la cuantía establecida en el citado artículo 49.1.c) del E.T.

b) La duración máxima de los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción celebrados de acuerdo al indicado artículo 15.1 del E.T. se podrá ampliar hasta un año; en caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a los doce meses, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración de doce meses.

3.-Contrato de puesta a disposición.

Las empresas afectadas por este Convenio y las Empresas de Trabajo Temporal podrán concertar contratos de puesta a disposición.

De conformidad con el artículo 8.b) de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal y el artículo 17, apartado 6, de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán celebrar contratos de puesta a disposición para las ocupaciones, puestos de trabajo o tareas que expresamente se determinan en el Anexo VII de este Convenio, y ello por razón de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo asociados a los mismos. A estos contratos les será de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Las personas trabajadoras contratadas para ser cedidas a empresas usuarias tendrán derecho durante los períodos de prestación de servicios en las mismas a la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo establecidas en el correspondiente convenio colectivo sectorial que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la empresa usuaria para ocupar el mismo puesto.

b) A estos efectos, se considerarán condiciones esenciales de trabajo y empleo las referidas a la remuneración, la duración de la jornada, las horas extraordinarias, los períodos de descanso, el trabajo nocturno, las vacaciones y los días festivos.

c) La remuneración comprenderá todas las retribuciones económicas, fijas o variables, establecidas para el puesto de trabajo a desarrollar en el indicado convenio colectivo sectorial aplicable a la empresa usuaria que

estén vinculadas a dicho puesto de trabajo. Deberá incluir, en todo caso, la parte proporcional correspondiente al descanso semanal, las pagas extraordinarias, los festivos y las vacaciones. Será responsabilidad de la empresa usuaria la cuantificación de las percepciones finales del trabajador y, a tal efecto, dicha empresa usuaria deberá consignar las retribuciones a que se refiere este párrafo en el contrato de puesta a disposición de la persona trabajadora.

d) Asimismo, las personas trabajadoras contratadas para ser cedidas tendrán derecho a que se les apliquen las mismas disposiciones que a las personas trabajadoras de la empresa usuaria en materia de protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, y de los menores, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres y a la aplicación de las mismas disposiciones adoptadas con vistas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

e) Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado la persona trabajadora tendrá derecho, además, a recibir una indemnización económica a la finalización del contrato de puesta a disposición equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre todos los conceptos salariales de las tablas del convenio sectorial aplicable devengados durante la vigencia del contrato, y siempre y cuando no haya establecida otra por Ley y siempre y en todo caso, respetando la cuantía establecida en el artículo 11.2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. En este caso la indemnización podrá ser prorrateada durante la vigencia del contrato.

f) Las personas trabajadoras cedidas por las empresas de trabajo temporal deberán poseer la formación teórica y práctica en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vaya a estar expuesto.

Siempre que se posible esta formación se corresponderá con la prevista en el Libro II del presente Convenio colectivo. Las personas trabajadoras cedidas deberán estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción, cuando ello sea procedente.

g) Igualmente, tendrán derecho a la utilización de los servicios de transporte, de comedor, de guardería y otros servicios comunes e instalaciones colectivas de la empresa usuaria durante el plazo de duración del contrato de puesta a disposición en las mismas condiciones que las personas trabajadoras contratadas directamente por la empresa usuaria.

h) La empresa usuaria deberá informar a las personas trabajadoras cedidas por empresas de trabajo temporal, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a las personas trabajadoras contratadas directamente por aquella. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

4.-Contrato de formación en alternancia.

El contrato de formación en alternancia tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del

Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, tendentes al adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción. Sus condiciones principales son:

a)Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional. No obstante, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que posean otra titulación siempre que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.

b) Si el contrato se suscribe en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y programas públicos o privados de formación en alternancia de empleo- formación, que formen parte del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, el contrato solo podrá ser concertado con personas de hasta treinta años.

c) La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras. Además, el tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

d) La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra designada por la empresa. El tutor de empresa debe contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas, tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la empresa, según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa.

e) Los centros de formación profesional, las entidades formativas acreditadas o inscritas y los centros universitarios, en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación, elaborarán, con la participación de la empresa, los planes formativos individuales donde se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.

f) Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia empresa, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro.

g) La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos periodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

h) Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación

profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

No obstante, podrán formalizarse contratos de formación en alternancia con varias empresas en base al mismo ciclo, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades del Catálogo citado, siempre respondan a distintas actividades vinculadas y sin que la duración máxima de todos los contratos pueda exceder el límite de dos años.

i) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

j) No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superiora seis meses.

k) Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del E.T. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos. Excepcionalmente, podrán realizarse actividades laborales en los citados periodos cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el plan formativo no puedan desarrollarse en otros periodos, debido a la naturaleza de la actividad.

l) No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.

m) La retribución de los contratados con un contrato de formación en alternancia se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del nivel retributivo de las tablas de cada convenio provincial de aplicación para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo:

o – 60 % el primer año.

o – 75 % el segundo año.

Esta retribución no podrá ser en ningún caso inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

n) Asimismo, la persona trabajadora contrada para la formación en alternancia tendrá derecho a una cuantía por fin del contrato del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra m) de este artículo.

5.-Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios está destinado a personas con un título universitario, título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional o título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo. Sus condiciones principales son:

a) Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los periodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.

c) La duración de este contrato que no podrá ser inferior a seis meses, tendrá una duración máxima de un año.

d) Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Tampoco se podrá estar contratado en formación en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los máximos previstos, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado. Los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

e) Se podrá concertar un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de las duraciones establecidas en el artículo 21.1 del presente Convenio.

f) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

g) A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.

h) Las personas contratadas con contrato de formación para la obtención de práctica profesional no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del E.T.

i) La retribución por el tiempo de trabajo efectivo será de un 70 por ciento aplicable al salario del nivel retributivo de las tablas de cada convenio provincial de aplicación para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. Esta retribución no podrá ser en ningún caso inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

j) Se estará a lo que reglamentariamente se desarrolle respecto al alcance de la formación correspondiente al contrato de formación para la obtención de prácticas profesionales, particularmente, en el caso de acciones formativas específicas dirigidas a la digitalización, la innovación o la sostenibilidad, incluyendo la posibilidad de microacreditaciones de los sistemas de formación profesional o universitaria.

Disposiciones comunes a los contratos formativos.

El contrato de formación en alternancia y el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional comparten una serie de normas comunes:

a) La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

b) Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) El contrato deberá formalizarse por escrito e incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual, especificando el contenido de las prácticas o la formación y las actividades de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos. Igualmente, incorporará el texto de los acuerdos y convenios que se establezcan con centros de formación profesional, las entidades formativas y los centros universitarios.

d) Los límites de edad y en la duración máxima del contrato formativo no serán de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad o con los colectivos en situación de exclusión social previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

Reglamentariamente se establecerán dichos límites para adecuarlos a los estudios, al plan o programa formativo y al grado de discapacidad y características de estas personas.

e) Las empresas que estén aplicando algunas de las medidas de flexibilidad interna reguladas en los artículos 47 y 47 bis del E.T. podrán concertar contratos formativos siempre que las personas contratadas bajo esta modalidad no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión o reducción de jornada.

f) Si al término del contrato la persona continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del contrato formativo a efectos de antigüedad en la empresa.

g) Los contratos formativos celebrados en fraude de ley o aquellos respecto de los cuales la empresa incumpla sus obligaciones formativas se entenderán concertados como contratos indefinidos de carácter ordinario.

h) Se estará a lo que reglamentariamente se establezca en cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la celebración de los contratos formativos, tales como el número de contratos por tamaño de centro de trabajo, las personas en formación por tutor o tutora, o las exigencias en relación con la estabilidad de la plantilla.

i) La empresa pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de cooperación educativa o formativa que contemplen la contratación formativa, incluyendo la información relativa a los planes o programas formativos individuales, así como a los requisitos y las condiciones en las que se desarrollará la actividad de tutorización.

Asimismo, en el supuesto de diversos contratos vinculados a un único ciclo, certificado o itinerario en los

términos referidos en el apartado 3.h), la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras toda la información de la que disponga al respecto de dichas contrataciones.

j) Las empresas que pretendan suscribir contratos formativos, podrán solicitar por escrito al servicio público de empleo competente, información relativa a si las personas a las que pretenden contratar han estado previamente contratadas bajo dicha modalidad y la duración de estas contrataciones. Dicha información deberá ser trasladada a la representación legal de las personas trabajadoras y tendrá valor liberatorio a efectos de no exceder la duración máxima de este contrato.

6.-Disposiciones comunes a los contratos formativos:

El contrato de formación en alternancia y el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional comparten una serie de normas comunes:

a) La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

b) Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) El contrato deberá formalizarse por escrito e incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual, especificando el contenido de las prácticas o la formación y las actividades de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos. Igualmente, incorporará el texto de los acuerdos y convenios que se establezcan con centros de formación profesional, las entidades formativas y los centros universitarios.

d) Los límites de edad y en la duración máxima del contrato formativo no serán de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad o con los colectivos en situación de exclusión social previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente. Reglamentariamente se establecerán dichos límites para adecuarlos a los estudios, al plan o programa formativo y al grado de discapacidad y características de estas personas.

e) Las empresas que estén aplicando algunas de las medidas de flexibilidad interna reguladas en los artículos 47 y 47 bis del E.T. podrán concertar contratos formativos siempre que las personas contratadas bajo esta modalidad no sustituyan funciones o tareas realizadas habitualmente por las personas afectadas por las medidas de suspensión o reducción de jornada.

f) Si al término del contrato la persona continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del contrato formativo a efectos de antigüedad en la empresa.

g) Los contratos formativos celebrados en fraude de ley o aquellos respecto de los cuales la empresa incumpla sus obligaciones formativas se entenderán concertados como contratos indefinidos de carácter ordinario.

h) Se estará a lo que reglamentariamente se establezca en cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la celebración de los contratos formativos, tales como el número de contratos por tamaño de centro de trabajo, las personas en formación por tutor o tutora, o las exigencias en relación con la estabilidad de la plantilla.

i) La empresa pondrá en conocimiento de la representación legal de las personas trabajadoras los acuerdos de cooperación educativa o formativa que contemplen la contratación formativa, incluyendo la información relativa a los planes o programas formativos individuales, así como a los requisitos y las condiciones en las que se desarrollará la actividad de tutorización.

Asimismo, en el supuesto de diversos contratos vinculados a un único ciclo, certificado o itinerario en los términos referidos en el apartado 3.h), la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras toda la información de la que disponga al respecto de dichas contrataciones.

j) Las empresas que pretendan suscribir contratos formativos, podrán solicitar por escrito al servicio público de empleo competente, información relativa a si las personas a las que pretenden contratar han estado previamente contratadas bajo dicha modalidad y la duración de estas contrataciones. Dicha información deberá ser trasladada a la representación legal de las personas trabajadoras y tendrá valor liberatorio a efectos de no exceder la duración máxima de este contrato.

Artículo 47º.-Formación Continua.

Para aquellas personas trabajadoras que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la Fundación Tripartita para la Formación Continua durante los años de vigencia del presente acuerdo, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción u otras Entidades firmantes del presente Convenio, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de una persona trabajadora a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación la persona trabajadora podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

b) Las personas trabajadoras que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superará anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por persona trabajadora, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) La persona trabajadora solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa la persona trabajadora tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) La persona trabajadora habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por los dispuestos en el mismo.

Artículo 48º.-Personal con discapacidad.

1. El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad para realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que proceda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por personas trabajadoras con discapacidad, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, las personas trabajadoras de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. La persona trabajadora que no esté conforme con su paso a la situación de discapacidad o con la nueva categoría que se le asigne, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Artículo 49º.-Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que, en el ámbito de este Convenio Colectivo, podrán ser elegibles las personas trabajadoras que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa, al menos, de tres meses.

Artículo 50º.- Recibo finiquito.

1. El recibo finiquito de la relación laboral entre empresa y persona trabajadora, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III de este Convenio. La Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Lugo lo editará y proveerá de ejemplares a todas las empresas del sector de la provincia.

2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito del modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3. El recibo de finiquito, que será expedido por la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Lugo, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fue expedido. La organización patronal de Lugo vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.

4. Una vez firmado por la persona trabajadora, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad de la persona trabajadora no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

6. La persona trabajadora, podrá estar asistida por un representante de los trabajadores o, en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 51º.-Preaviso de cese.

El personal que cese incumpliendo el requisito de comunicarlo a la empresa por escrito, en plazos previstos en el Art 11 del presente Convenio, efectivos de trabajo, perderá únicamente el derecho al cobro de todas las percepciones correspondientes a los días de retraso en el preaviso.

Artículo 52º.-Médico de empresa.

Las empresas que estuvieran, o no, obligadas, por disposición legal, a contar con el servicio de Médico de empresa, quedan facultadas para constituir, dicho servicio, por si solas por agrupación de alguna de ellas, o bien estableciendo un servicio común por mediación de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Lugo.

Siempre que las Mutuas Patronales o Mutualidades Laborales, que cubran los riesgos de accidente de trabajo en cada empresa, deseen realizar reconocimientos médicos sobre posibles enfermedades profesionales, así como cuando el Gabinete de Seguridad e Higiene de Lugo programe reconocimientos periódicos en el sector, las empresas estarán obligadas a conceder el tiempo necesario para realizar estas revisiones médicas, previa la debida citación, por escrito, en la que deberá figurar: Día, hora y lugar de reconocimiento.

Artículo 53º.-Comisión Mixta Paritaria.

Para interpretar el contenido de este Convenio, vigilar su cumplimiento y ejercer funciones de arbitraje, en los problemas o cuestiones suscitadas como consecuencia de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta Paritaria, integrada por un Presidente, que será el de la Comisión Deliberadora y como vocales un representante por cada una de las Centrales Sindicales, firmantes del Convenio, y un número de representantes de la «Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Lugo», igual al total de los de las Centrales Sindicales; siendo Secretario el vocal de menor edad.

Las partes, podrán solicitar un Asesor o experto, cada una de ellas.

Las partes, someten expresamente a dicha Comisión Mixta Paritaria cuantos problemas surjan, individuales o colectivos, en la aplicación del presente Convenio.

Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes integrantes previa solicitud. Las consultas o peticiones dirigidas a la Comisión Mixta Paritaria se canalizarán a través de cualquiera das organizaciones integrantes de la misma, debiéndose poner de acuerdo las partes sobre la fecha y hora de reunión a celebrar para atender aquella consulta o petición efectuada y levantar la correspondiente acta todo ello en un plazo máximo de 15 días a no ser que por unanimidad entiendan la necesidad de un plazo mayor.

En el caso de no alcanzar un acuerdo en el seno de la comisión las partes se tendrán que someter a lo indicado en el Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales para solución de conflictos colectivos de Trabajo (AGA) de acuerdo a las estipulaciones integrantes del mismo.

En los casos de inaplicación del Convenio previstos en el artículo 82.3 do Estatuto dos Trabajadores, la COMISION PARITARIA dispondrá de un plazo de máximo de 7 días para pronunciarse desde que la discrepancia le fuera efectuada y en caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán a la modalidad de resolución de conflictos mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 54º.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

1. Las partes firmantes del presente Convenio asumen como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato y oportunidades por razones de sexo, estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, diversidad funcional, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, tal y como establece la legislación vigente.

2. Conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de trato y oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a las condiciones de contratación, a la formación, a la promoción, a la protección de la salud en el ámbito laboral, incluida la maternidad y los periodos de lactancia, y en las condiciones de trabajo en relación a las instalaciones, equipos de protección individual o ropa de trabajo.

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

e) Fomentar la colaboración con entidades y escuelas formativas en aras de incrementar la presencia de la mujer en los oficios y puestos de responsabilidad.

3. Las empresas, con independencia del número de personas trabajadoras en plantilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar, previa negociación, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, así como promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos para su prevención y para dar cauce a las denuncia o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

En el caso de aquellas empresas de cincuenta o más personas trabajadoras en plantilla, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad con el alcance, las exigencias y el contenido previstos en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de

igualdad y su registro, y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, que suponen el desarrollo reglamentario del Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

A las empresas incluidas en el artículo 45.3 y 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta o negociación con la representación legitimada para negociar, siéndoles de aplicación lo regulado en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, cuando así resulte de su contenido. En todo caso, será de obligado cumplimiento el establecimiento de medidas de igualdad en estas empresas tendentes a alcanzar los objetivos establecidos en la normativa de igualdad.

Las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deben entenderse referidas a cada empresa sin perjuicio de las peculiaridades que puedan establecerse en los propios planes respecto a determinados centros de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 46.3 de dicha ley orgánica.

Las empresas que componen un grupo de empresas podrán elaborar un plan único para todas o parte de las empresas del grupo, negociado conforme a las reglas establecidas en el artículo 87 del E.T. para este tipo de convenios, si así se acuerda por las organizaciones legitimadas para ello. Esta posibilidad no afecta a la obligación, en su caso, de las empresas no incluidas en el plan de grupo de disponer de su propio plan de igualdad.

El plan de igualdad de grupo deberá tener en cuenta la actividad de cada una de las empresas que lo componen y los convenios colectivos que les resultan de aplicación, e incluir información de los diagnósticos de situación de cada una de estas, así como de la realización de la Auditoria retributiva por cada una de ellas tal y como establece el Real Decreto 902/2020. Deberá, asimismo, justificar la conveniencia de disponer de un único plan de igualdad para varias empresas de un mismo grupo.

4. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenando de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

5. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

6. Para la consecución de estos objetivos fijados, los planes de igualdad deberán contemplar, entre otras, las siguientes áreas o ejes: selección y contratación, clasificación profesional, formación, promoción, condiciones de trabajo: incluida la auditoria salarial entre mujeres y hombres conforme al Real Decreto 902/2020, ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral, infrarrepresentación femenina, retribuciones y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Y se recomienda incluir además materias de sensibilización en las áreas de comunicación y de protección y ayuda a las víctimas de violencia de

género.

7. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

8. Los planes de igualdad deberán desarrollar el contenido mínimo de los mismos que se indica en el artículo 8 del Real Decreto 901/2020.

9. La Fundación Laboral de la Construcción podrá elaborar informes relativos a la situación de las mujeres trabajadoras en el sector de la construcción y su empleabilidad, así como un código de buenas prácticas en materia de igualdad de trato y oportunidades en las empresas del sector.

10. Así mismo, la Fundación Laboral de la Construcción podrá promover acciones formativas y de sensibilización concretas y específicas para impulsar la cultura de la diversidad e inclusión en los centros de trabajo, basada en el respeto y la igualdad de trato y oportunidades a todas las personas.

Artículo 55º.- Subrogación de personal en contratas de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del VII Convenio General de la Construcción.

Artículo 56º.-Plus de Conservación, guardias, retén, disponibilidad y sistemas de vialidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras.

1. Se establece un Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras que se configura de la siguiente forma:

a) Concepto y cuantía.-Se trata de un complemento salarial de puesto de trabajo, que retribuye las especiales características que concurren en la prestación de servicio del personal de conservación y mantenimiento de carreteras, encuadrados en los grupos profesionales del 1 al 5 del presente Convenio que desempeñen el trabajo de forma habitual en autopistas, autovías y carreteras, de forma que dicho plus retribuye todas las peculiaridades y circunstancias propias e inherentes que concurran o puedan concurrir en la realización de trabajos en autopistas, autovías y carreteras, (trabajos a la intemperie, con tráfico rodado, climatología adversa, con cortes parciales o totales del tráfico, etc.); así como todas aquellas exigencias funcionales o que se deriven de la forma, organización, condiciones, o sistema de trabajo que deba implementarse para la adecuada conservación y mantenimiento de este tipo de infraestructuras.

En consideración a lo expuesto en el párrafo precedente, se abonará un plus anual por día efectivo de trabajo de 4 euros, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de una persona trabajadora equivalente a jornada completa.

Dicho importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio y, en todo caso, durante la vigencia de la contrata que corresponda.

b) Compensación y absorción.-Cualquier empresa que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, de forma voluntaria, mediante práctica habitual, acuerdo individual o colectivo, pacto de centro, o por sentencia, resolución o acuerdo judicial, ya viniese abonando o tuviera que abonar, mediante cualquier concepto o fórmula retributiva, una compensación económica por las circunstancias descritas con anterioridad, dichas compensaciones económicas quedarán compensadas y absorbidas con el abono del citado plus de conservación, total o parcialmente según corresponda.

c) Regulación transitoria.-El personal al que se refiere el apartado 1.a) que a fecha 1 de enero de 2023 estuviese prestando servicios en contratas de conservación de mantenimiento de carreteras licitadas con anterioridad al 27 de septiembre de 2017, y que no estuviese percibiendo el Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras, comenzará a percibir a partir del 1 de enero de 2023 los indicados 4 euros por día efectivo de trabajo, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de una persona trabajadora equivalente a jornada completa; le será igualmente de aplicación lo establecido en el párrafo tercero del apartado 1.a).

2. En aquellos centros de trabajo, cuando por necesidades del servicio y decisión organizativa de la empresa, se hubiera implantado o fuera necesario establecer un sistema de guardias, retén, disponibilidad y/o sistemas de vialidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras, se pactará entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras el sistema de compensación para las personas trabajadoras afectadas por estas circunstancias.

En el caso de que la empresa ya viniese compensando por cualquier concepto o denominación a las personas trabajadoras por las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en virtud de acuerdo, pacto o práctica habitual, se entenderá cumplida la estipulación anterior, manteniéndose vigentes dichas compensaciones.

Artículo 57º.- Inaplicación de condiciones de trabajo

Se estará a lo dispuesto en los artículos 14,15,16 y 17 del VII Convenio General de la Construcción y sus anexos de aplicación.

Artículo 58º.

En lo no previsto por este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, y Acuerdo Sectorial Nacional y demás normativa legal y reglamentaria.

ANEXO I.- TABLAS DE RETRIBUCIONES.

ANEXO I

CONVENIO PROVINCIAL DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONTRUCCION DE LUGO

2.022

TABLA DE RETRIBUCIONES

		MENSUAL				ANUAL			TOTAL	
NIVELES	CATEGORIA	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Transporte Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones Julio	Navidad	ANUAL 2.022	VALOR HORAS EXTRAS
II	Titulado Superior	1.214,44	351,92	145,67	**1.712,04**	1.705,69	1.705,69	1.705,69	**23.949,46**	17,17
III	Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	1.079,50	350,84	135,30	**1.565,64**	1.511,31	1.511,31	1.511,31	**21.755,98**	13,80
IV	Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	972,31	349,76	128,56	**1.450,63**	1.409,69	1.409,69	1.409,69	**20.186,01**	13,77
V	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	964,42	346,52	127,39	**1.438,33**	1.355,44	1.355,44	1.355,44	**19.887,98**	13,63
VI	Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografía de 1ª, Ténico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	949,13	344,36	123,06	**1.416,56**	1.337,28	1.337,28	1.337,28	**19.593,99**	13,42
VII	Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	933,67	341,40	120,89	**1.395,97**	1.316,20	1.316,20	1.316,20	**19.304,25**	13,09
VIII	Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	933,28	320,03	118,43	**1.371,74**	1.309,92	1.309,92	1.309,92	**19.018,95**	12,98
IX	Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	918,16	313,06	117,28	**1.348,50**	1.301,55	1.301,55	1.301,55	**18.738,11**	12,83
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	909,48	306,67	110,37	**1.326,53**	1.289,85	1.289,85	1.289,85	**18.461,34**	12,58
XI	Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	902,83	293,54	109,60	**1.305,97**	1.274,23	1.274,23	1.274,23	**18.188,35**	12,46
XII	Personal de limpieza, PEON ORDINARIO	899,89	276,27	107,90	**1.284,06**	1.265,15	1.265,15	1.265,15	**17.920,10**	11,96

ANEXO I

CONVENIO PROVINCIAL DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONTRUCCION DE LUGO — 2.023

TABLA DE RETRIBUCIONES

NIVELES	CATEGORIA	MENSUAL				ANUAL			TOTAL ANUAL	VALOR HORAS EXTRAS
		Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Transporte Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones Julio	Navidad	2.023	
I I	Titulado Superior	1.250,87	362,48	150,04	**1.763,39**	1.756,86	1.756,86	1.756,86	**24.667,88**	17,69
I I I	Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	1.111,89	361,37	139,36	**1.612,61**	1.556,65	1.556,65	1.556,65	**22.408,65**	14,21
I V	Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	1.001,49	360,26	132,42	**1.494,17**	1.451,98	1.451,98	1.451,98	**20.791,81**	14,18
V	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Cientifica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	993,35	356,92	131,21	**1.481,48**	1.396,10	1.396,10	1.396,10	**20.484,59**	14,04
V I	Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografía de 1ª, Ténico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	977,61	354,69	126,75	**1.459,06**	1.377,40	1.377,40	1.377,40	**20.181,82**	13,82
V I I	Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografia de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	961,69	351,65	124,52	**1.437,86**	1.355,69	1.355,69	1.355,69	**19.883,51**	13,48
V I I I	Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	961,29	329,64	121,98	**1.412,91**	1.349,22	1.349,22	1.349,22	**19.589,69**	13,37
I X	Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	945,70	322,45	120,80	**1.388,96**	1.340,60	1.340,60	1.340,60	**19.300,29**	13,21
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	936,76	315,87	113,68	**1.366,32**	1.328,55	1.328,55	1.328,55	**19.015,11**	12,96
X I	Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	929,91	302,35	112,89	**1.345,15**	1.312,46	1.312,46	1.312,46	**18.734,01**	12,83
X I I	Personal de limpieza, PEON ORDINARIO	926,87	284,54	111,13	**1.322,53**	1.303,09	1.303,09	1.303,09	**18.457,12**	12,32

ANEXO II.- CALENDARIO LABORAL AÑO 2024.

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DIAS
1	F.N. ANINOVO	8	8	8	F.N. FESTA DO TRABALLO	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	F.N. TODOS OS SANTOS	DOMINGO	1
2	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	2
3	8	SÁBADO	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	3
4	8	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	4
5	8	8	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	5
6	F.N. DIA DE REIS	8	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	F.N. DIA DA CONSTITUCION	6
7	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	7
8	8	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8
9	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	9
10	8	SÁBADO	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	10
11	8	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	F. C.	8	8	11
12	8	F. C.	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	F.N.D. HISPANIDAD	8	8	12
13	SÁBADO	F.L. CARNAVAL	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	13
14	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	14
15	8	8	8	8	8	SÁBADO	8	F.N. ASUNCION DA VIRXEN	DOMINGO	8	8	DOMINGO	15
16	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	F. C.	8	8	SÁBADO	8	16
17	8	SÁBADO	DOMINGO	8	F. CC.AA. GALICIA	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	17
18	8	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	18
19	8	8	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	19
20	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	20
21	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	21
22	8	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	22
23	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	F. C.	23
24	8	SÁBADO	DOMINGO	8	8	F. C.	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	F. C.	24
25	8	DOMINGO	F. C.	8	SÁBADO	8	F. CC.AA. GALICIA	DOMINGO	8	8	8	F.N. NATIVIDADE DO SEÑOR	25
26	8	8	F. C.	8	DOMINGO	8	F. C.	8	8	SÁBADO	8	8	26
27	SÁBADO	8	F. C.	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	27
28	DOMINGO	8	F.N. JUEVES SANTO	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	28
29	8	8	F.N. VIERNES SANTO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	29
30	8		SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	F. C.	30
31	8		DOMINGO		8		8	SÁBADO		8		F. C.	31
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Horas Mes	176	152	128	176	168	152	168	160	168	176	160	128	1.912
Dias Mes	22	19	16	22	21	19	21	20	21	22	20	16	239

Días del año	366	Horas de trabajo año	2928
Sábados	50	Sábados Horas	400
Domingos	52	Domingos Horas	416
Festivos Nacionales	10	Festivos Nacionales Horas	80
Festivos Locales	2	Festivos Locales Horas	16
Festivos CC.AA	2	Festivos CC.AA Horas	16
Días trabajo anual	250	Horas trabajo anual	2000
Adapt. Conv. Nacion	12	Adapt. Conv. Nacion Horas	96
Vacaciones Anuales	21	30 Días Naturales Vacaciones hora	168
Total Días Trabajo	217	Total Horas Trabajo	1736

NOTAS:

1.- Este sería el calendario que afectaría a toda la provincia (salvando lo dispuesto en el apartado 3). En el caso de los Concellos de Foz (10 de agosto), Lugo (05 de octubre) y Vilalba (31 de agosto) caen en sábado, por lo tanto, estas localidades tendrían un día más de FC (horas cero) para que se adapte la jornada a las 1736 horas, que se señalaría por la empresa con acuerdo de la persona trabajadora.

2.- Cuando un festivo local (F.L.) coincida con algún festivo convenio (F.C.), éste se pasará al día anterior o posterior laboral.

3.- Este calendario será de aplicación en aquellas empresas que no tengan establecido su calendario laboral, pactándose en este sentido, al tener facultades la Comisión Negociadora para adoptar acuerdos sobre la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios, conforme se dispone en el Artículo 71 del VII Convenio General de la Construcción, que aquellas empresas que así lo deseen pueden para cada trimestre modificar los Festivos Convenios que estén señalados en el presente calendario, por aquellos que les resulten más convenientes llegando al acuerdo que estimen pertinente entre empresa y la persona trabajadora, o con su representación sindical. Lo tendrán que dejar previamente acordado en la primera semana del trimestre, y lo notificarán a la Comisión Paritaria del Sector de la Construcción cuya sede se fija en la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Lugo, en la Plaza del Campo, nº 2-3, 2001 (FAX: 982-210.821, CORREO ELECTRÓNICO: apec@apeclugo.com). Con el fin de que por ésta se dé traslado a la Autoridad Laboral en caso de acuerdo. En el supuesto de desacuerdo también por parte de la empresa o de la persona trabajadora se dará traslado a la misma Comisión con el fin de que ejerzan funciones de arbitraje.

ANEXO III.- RECIBO DE FINIQUITO.

RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL **Nº**

Don_____con domicilio en:_____calle/plaza de:_____
_____núm.:_____piso_____con D.N.I. núm.:_____que ha trabajado en la Empresa: _____
_____desde:_____hasta:_____con la categoría profesional de:_____
_____ nivel: _____.

DECLARO que he recibido de ésta, la cantidad de: _____euros, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

RECIBI: EL TRABAJADOR, **POR LA EMPRESA,**
(Fecha y Firma) **(Firma y Sello)**

El trabajador (1).....usa su derecho a que esté en la firma un representante **Legal suyo en la empresa, o, en su defecto, un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.**

(1) Si o No

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de expedición por la "**ASOCIACION PROVINCIA DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION DE LUGO**". _____

Lugo, a _____ de _____ de 2. _____
(Firma y sello)

ANEXO IV.- CLÁUSULA ANEXA AL CONTRATO INDEFINIDO ADSCRITO A OBRA.

ANEXO IV

Cláusula anexa al contrato de trabajo indefinido adscrito a obra

Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Disposición adicional tercera, apartado 4

A) Propuesta de recolocación con preaviso de extinción (con efectos del __ de _____ de 20__) del contrato de trabajo por causas inherentes a la persona trabajadora (marcar la causa con una X):

- ☐ Inexistencia de obras en la provincia en la que está Vd. contratado.
- ☐ Inexistencia de obras en la provincia en la que está Vd. contratado acordes con su cualificación profesional, nivel, función y grupo profesional una vez analizada su cualificación o posible recualificación.
- ☐ Su cualificación, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no resulta adecuada a las nuevas obras que tiene la empresa en la misma provincia.
- ☐ Su cualificación, incluso tras un proceso de formación o recualificación, no permite la integración en las nuevas obras que tiene la empresa en la misma provincia por existir un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar sus mismas funciones y que tienen prioridad sobre Vd. según los criterios establecidos en el artículo 24 bis.5.b) del Convenio colectivo general del sector de la construcción.

B) Propuesta de recolocación efectiva:

1. **Condiciones esenciales del puesto en la obra, no recogidas en el contrato de trabajo:** _____. Será de aplicación el calendario laboral de la provincia; el contrato de trabajo será a tiempo _____; el horario de trabajo será el propio de la obra.

2. **Ubicación de la obra:** la obra se encuentra sita en la localidad de _____, provincia de _____, en la calle/avenida/camino _____, número _____.

3. **Fecha de incorporación:** la fecha de incorporación será el día __ de_____de 20__, a las __:__ horas.

4. **Acciones formativas necesarias para ocupar el puesto en la indicada obra:** según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 bis del Convenio colectivo general del sector de la construcción, las acciones formativas necesarias para ocupar el puesto en la indicada obra son las siguientes (marcar con una X):

   - ☐ No es exigible ninguna acción formativa para ocupar el nuevo puesto por disponer ya la persona trabajadora de la formación adecuada.
   - ☐ Formación en materia de prevención de riesgos laborales: formación inicial de 8 horas lectivas.
   - ☐ Formación en materia de prevención de riesgos laborales: formación por puesto de trabajo o por oficio:
     - ☐ Formación para responsables de obra y técnicos de ejecución: 20 horas lectivas.
     - ☐ Formación para mandos intermedios: 20 horas lectivas.
     - ☐ Formación para administrativos: 20 horas lectivas.

En _____, a __ de _____de 20___

Recibí: ___ de _____de 20__

Fdo.: _____
La empresa

Fdo.: _____
La persona trabajadora

REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 012 – LUNS, 15 DE XANEIRO DE 2024)

Código 27000395011981.

Visto o acordo polo que se aproba a táboa salarial para o ano 2024 do «Convenio Colectivo de Materiales y Prefabricados para la Construcción de la provincia de Lugo», asinado o día 14 de decembro de 2023, pola representación empresarial e das centrais sindicais U.G.T. e CC.OO., como membros da comisión negociadora e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos e acordos colectivos de traballo ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado acordo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 9 de xaneiro de 2024.- A xefa territorial, Pilar Fernández López.

ASISTENTES:

REPRESENTACIÓN SINDICAL.

– POR U.G.T- FICA. con el 30%.

D. CARLOS GARCÍA VÁZQUEZ (DNI Nº 11922182V).

D. CARLOS ANTONIO LÓPEZ MAZORRA (DNI Nº 76571496B).

D. DIEGO CHAO RUBAL (DNI Nº 33998011D).

– CC. OO HABITAT con el 40%

D. LUIS RODAS GARCÍA (DNI Nº 50179927E).

D. JOSE MANUEL BREA MÉNDEZ (DNI Nº33851807Q).

– POR F.C.M.-C.I.G. con el 30%.

D. ALFONSO LOSADA RODRIGUEZ (DNI Nº 76578117P).

D. XOAN MANUEL DÍAZ BRANCO (DNI Nº 33996055P).

– REPRESENTACION PATRONAL (APEC).

D. JOSE MANUEL TEIJEIRO DÍAZ (DNI Nº33322136N).

D. LUCIANO MÉNDEZ LODOS (DNI Nº33850888V).

D. JOSE MIGUEL LÓPEZ ADRIO (DNI Nº33842943F).

D. JOSE BOUSO ALVITE (DNI Nº33818091H).

– ASESORES.

Dª. PILAR DIAZ RODRIGUEZ (DNI Nº 33313250G).

En la ciudad de Lugo a 14.12.2023 se reúnen los representantes de las Centrales Sindicales y de APEC que al

margen se relacionan, con el objeto de proceder a la firma, en su caso, a la aprobación de la tabla salarial vigente para el 2024, del Convenio de Materiales y Prefabricados de la Construcción de la provincia de Lugo suscrito en fecha 28.9.2023, para los años 2023-2026, pendiente de publicación; reconociéndose con legitimación y capacidad suficiente, para los años 2022 al 2026 incluido, con la representatividad que poseen, adoptando los siguientes

EXPONEN.

1.- Se inicia la sesión exponiendo que el incremento salarial para el año 2024 ya está fijado en el Artículo 55 del VII CONVENIO GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN, consistente en incrementar un 2,75 % las tablas vigentes en 2023 con efectos del día 1 de enero de 2024.

2.- Se entrega la tabla salarial con la indicada actualización que es examinada por todos los representantes excepto por FCM CIG que no comparece.

En razón a ello

ACUERDAN

1. Aprobar, por los comparecientes excepto FCM CIG que no comparece, la tabla salarial para el año 2024 que entrará en vigor el 1 de enero de 2024, que se adjunta a la presente acta, si hubiera un retraso en la publicación de esta en el BOP Provincial de Lugo, y no se publicara al inicio de año, para aquellas empresas que no hubieran actualizado las tablas deberán proceder al pago de los atrasos en el plazo de dos meses a computar desde la publicación del presente Convenio en el BOP de Lugo y la cotización seguirá la normativa de aplicación.

2. Habilitar y autorizar expresamente a D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ ESPIÑEIRA, DNI nº 33.843.935X, para que realice las gestiones necesarias a los efectos proceder a la tramitación, depósito y publicación de los acuerdos adoptados en el BOP a través del REGCON.

ANEXO I

CONVENIO PROVINCIAL DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONTRUCCION DE LUGO — 2.024

TABLA DE RETRIBUCIONES

		MENSUAL				ANUAL			TOTAL	
NIVELES	CATEGORIA	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Transporte Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones Julio	Gratificaciones Navidad	ANUAL 2.024	VALOR HORAS EXTRAS
II	Titulado Superior	1.250,87	362,48	150,04	**1.763,39**	1.756,86	1.756,86	1.756,86	**24.667,88**	17,69
III	Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	1.111,89	361,37	139,36	**1.612,61**	1.556,65	1.556,65	1.556,65	**22.408,65**	14,21
IV	Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	1.029,03	370,17	136,06	**1.535,26**	1.491,91	1.491,91	1.491,91	**21.363,58**	14,57
V	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	1.020,67	366,74	134,82	**1.522,22**	1.434,48	1.434,48	1.434,48	**21.047,88**	14,43
VI	Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografia de 1ª, Ténico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	1.004,49	364,44	130,24	**1.499,17**	1.415,30	1.415,30	1.415,30	**20.736,81**	14,20
VII	Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografia de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	988,14	361,32	127,94	**1.477,40**	1.392,98	1.392,98	1.392,98	**20.430,36**	13,85
VIII	Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	987,73	338,71	125,33	**1.451,77**	1.386,34	1.386,34	1.386,34	**20.128,45**	13,74
IX	Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	971,71	331,32	124,12	**1.427,15**	1.377,46	1.377,46	1.377,46	**19.830,98**	13,57
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	962,52	324,56	116,81	**1.403,88**	1.365,07	1.365,07	1.365,07	**19.537,93**	13,32
XI	Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	955,48	310,66	115,99	**1.382,14**	1.348,54	1.348,54	1.348,54	**19.249,19**	13,18
XII	Personal de limpieza, PEON ORDINARIO	952,36	292,36	114,19	**1.358,91**	1.338,90	1.338,90	1.338,90	**18.964,72**	12,66

PLAN DE PENSIONES (BOP Núm. 016 – VENRES, 19 DE XANEIRO DE 2024)

Código 27000395011981.

Visto o acordo polo que se aproba a táboa de aportación ao plan de pensións para o «Convenio Colectivo de Materiales y Prefabricados para la Construcción de la provincia de Lugo», para os anos 2022, 2023 e 2024, asinado o día 14 de decembro de 2023, pola representación empresarial e das centrais sindicais U.G.T. e CC.OO., como membros da comisión negociadora e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos e acordos colectivos de traballo

ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado acordo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como – seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 10 de xaneiro de 2024.- A xefa territorial, Pilar Fernández López.

ASISTENTES:

REPRESENTACIÓN SINDICAL.

POR U.G.T- FICA. CON EL 30%.

– D. CARLOS GARCÍA VÁZQUEZ (DNI Nº 11922182V).

– D. CARLOS ANTONIO LÓPEZ MAZORRA (DNI Nº 76571496B).

– D. DIEGO CHAO RUBAL (DNI Nº 33998011D).

CC. OO HABITAT CON EL 40%.

– D. LUIS RODAS GARCÍA (DNI Nº 50179927E).

– D. JOSE MANUEL BREA MÉNDEZ (DNI Nº33851807Q).

POR F.C.M.-C.I.G. CON EL 30%.

– D. ALFONSO LOSADA RODRIGUEZ (DNI Nº 76578117P).

– D. XOAN MANUEL DÍAZ BRANCO (DNI Nº 33996055P).

REPRESENTACION PATRONAL (APEC).

– D. JOSE MANUEL TEIJEIRO DÍAZ (DNI Nº33322136N).

– D. LUCIANO MÉNDEZ LODOS (DNI Nº33850888V).

– D. JOSE MIGUEL LÓPEZ ADRIO (DNI Nº33842943F).

– D. JOSE BOUSO ALVITE (DNI Nº33818091H).

ASESORES.

– Dª. PILAR DIAZ RODRIGUEZ (DNI Nº 33313250G).

En la ciudad de Lugo a 14.12.2023 se reúnen los representantes de las Centrales Sindicales y de APEC que al

margen se relacionan, previamente convocados, que forman parte de la comisión negociadora del Convenio de Materiales y Prefabricados de la Construcción para la provincia de Lugo, con el objeto de continuar las deliberaciones y en su caso la firma, de la cuantificación del 1% del Plan de Pensiones dispuesto en el artículo 56 del VII CONVENIO GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN, negociando con la representatividad que poseen, y se

EXPONE:

1.- Por parte de la patronal se da traslado nuevamente de las directrices recibidas por la Confederación General de la Construcción en relación a la puesta en marcha el Plan de Pensiones Simplificado del Sector de la Construcción establecido en el artículo 56 del VII Convenio General del Sector de la Construcción (VII CGSC), publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 23 de septiembre, siendo necesario que en las Tablas Salariales de los Convenios Provinciales se incluya el importe de la contribución a dicho Plan para los años 2022, 2023 y 2024

2.- Se entrega la tabla elaborada de cuantificación del 1% de para los años 2022, 2023, 2024, que es examinada por los comparecientes excepto la FCM-CIG que no comparece.

Y se ACUERDA:

1.- Aprobar la tabla de aportación al plan de pensiones para el CONVENIO INDICADO, y para los años 2022, 2023 y 2024 excepto FCM CIG que no comparece.

2.- Habilitar y autorizar expresamente a D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ ESPIÑEIRA, DNI nº 33.843.935X, para que realice las gestiones necesarias a los efectos proceder a la tramitación, depósito y publicación de los acuerdos adoptados en el BOP a través del REGCON.

CONVENIO PROVINCIAL DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION

APORTACION AL PLAN DE PENSIONES 2022 - 2023 - 2024

NIVELES	CATEGORIA	TOTAL ANUAL 2.022	TOTAL MENSUAL 2.022	TOTAL ANUAL 2.023	TOTAL MENSUAL 2.023	TOTAL ANUAL 2.024	TOTAL MENSUAL 2.024
II	Titulado Superior	216,96	18,08	216,96	18,08	274,51	22,88
III	Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	196,77	16,40	196,77	16,40	248,96	20,75
IV	Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	182,25	15,19	182,25	15,19	230,59	19,22
V	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	179,48	14,96	179,48	14,96	227,09	18,92
VI	Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografía de 1ª, Ténico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	177,09	14,76	177,09	14,76	224,06	18,67
VII	Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	174,51	14,54	174,51	14,54	220,79	18,40
VIII	Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	172,00	14,33	172,00	14,33	217,62	18,14
IX	Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	169,40	14,12	169,40	14,12	214,33	17,86
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	167,45	13,95	167,45	13,95	211,86	17,66
XI	Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	164,88	13,74	164,88	13,74	208,61	17,38
XII	Personal de limpieza, PEON ORDINARIO	162,46	13,54	162,46	13,54	205,54	17,13

CALENDARIO 2025 (BOP Núm. 285 – mércores, 11 de decembro de 2024)

Visto o acordo polo que se aproba o calendario laboral para o ano 2025 do «Convenio Colectivo de Materiales y Prefabricados para la Construcción de la Provincia de Lugo» (Código 27000395011981), asinado o día 5 de novembro de 2024 pola representación patronal e das centrais sindicais U.G.T.-FICA, CC.OO. e F.C.M.-C.I.G., como membros da comisión negociadora e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos

Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos, acordos colectivos de traballo e plans de igualdade

ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado acordo no rexistro de convenios deste departamento territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 28 de novembro de 2024. A directora territorial, Carmen José López Rodríguez

ASISTENTES:

REPRESENTACIÓN SINDICAL.

POR U.G.T- FICA. con el 30%.

– D. CARLOS GARCÍA VÁZQUEZ (DNI Nº **9221**V).

– D. CARLOS ANTONIO LÓPEZ MAZORRA (DNI Nº **5714**B).

– D. DIEGO CHAO RUBAL (DNI Nº **9980**D).

POR CC. OO HABITAT con el 40%.

– D. LUIS RODAS GARCÍA (DNI Nº **1799**E).

– D. JOSE MANUEL BREA MÉNDEZ (DNI Nº **8518**Q).

POR F.C.M.-C.I.G. con el 30%.

– D. ALFONSO LOSADA RODRIGUEZ (DNI Nº **5781**P).

– D. XOAN MANUEL DÍAZ BRANCO (DNI Nº **9960**P).

REPRESENTACION PATRONAL (APEC).

– D. JOSE MANUEL TEIJEIRO DÍAZ (DNI Nº **3221**N).

– D. LUCIANO MÉNDEZ LODOS (DNI Nº **8508**V).

– D. JOSE MIGUEL LÓPEZ ADRIO (DNI N.º **8429**F).

– D. JOSE BOUSO ALVITE (DNI Nº **8180**H).

ASESORES.

– Dª. PILAR DIAZ RODRIGUEZ (DNI Nº **3132**G).

En la ciudad de Lugo a 5.11.2024 se reúnen los representantes de las Centrales Sindicales y de APEC que al margen se relacionan, con el objeto de proceder a la firma, en su caso, del calendario laboral para el año 2025 del Convenio de Materiales y Prefabricados de la Construcción para la provincia de Lugo, estando constituida la mesa negociadora para su negociación en fecha de hoy; y reconociéndose con legitimación y capacidad suficiente, con la representatividad que poseen, adoptando los siguientes Acuerdos:

1. Se entrega un borrador de calendario, que es examinado y debatido, después de deliberación, se procede a su aprobación por los integrantes de la mesa y se adjunta como anexo.

2. Se habilita y autoriza expresamente a D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ ESPIÑEIRA con DNI nº **8439**X para que realice las gestiones necesarias a los efectos proceder a la tramitación, depósito y publicación de los acuerdos adoptados en el BOP a través del REGCON.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta por los integrantes de la Comisión Mixta Deliberadora, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

CALENDARIO LABORAL SECTOR DE MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LUGO PARA EL AÑO 2025 ANEXO I

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DIAS
1	F.N. AÑO NUEVO	SÁBADO	SÁBADO	8	F.N. FESTA DO TRABALLO	DOMINGO	8	8	8	8	F.N. TODOS OS SANTOS	8	1
2	F. C.	DOMINGO	DOMINGO	8	F. C.	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	2
3	F. C.	8	F. C.	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	3
4	SÁBADO	8	F.L. CARNAVAL	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	4
5	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	5
6	F.N. DIA DE REIS	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	F.L. SAN FROILAN	8	F.N. DIA DA CONSTITUCION	6
7	8	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	7
8	8	SÁBADO	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	F.N. INMACULADA CONCEPCION	8
9	8	DOMINGO	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	9
10	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	10
11	SÁBADO	8	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	11
12	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	12
13	8	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	13
14	8	8	8	F. C.	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	14
15	8	SÁBADO	SÁBADO	F. C.	8	DOMINGO	8	F.N. ASUNCION DA VIRXEN	8	8	SÁBADO	8	15
16	8	DOMINGO	DOMINGO	F. C.	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	16
17	8	8	8	F.N. JUEVES SANTO	F. CC.AA. GALICIA	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	17
18	SÁBADO	8	8	F.N. VERNES SANTO	DOMINGO	8	8	F. C.	8	SÁBADO	8	8	18
19	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	19
20	8	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	20
21	8	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	21
22	8	SÁBADO	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	22
23	8	DOMINGO	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	23
24	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	F. C.	24
25	SÁBADO	8	8	8	DOMINGO	8	F. CC.AA. GALICIA	8	8	SÁBADO	8	F.N. NAVIDADE DO SENOR	25
26	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	F. C.	26
27	8	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	27
28	8	8	8	8	8	SÁBADO	F. C.	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	28
29	8		SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	29
30	8		DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	30
31	8		8		SÁBADO		8	DOMINGO		8		F. C.	31
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Horas/Mes	152	160	152	136	160	168	168	152	176	176	160	144	1.904
Dias/Mes	19	20	19	17	20	21	21	19	22	22	20	18	238

Días del año	365	Horas de trabajo año	2920
Sábados	49	Sábados Horas	392
Domingos	52	Domingos Horas	416
Festivos Nacionales	10	Festivos Nacionales Horas	80
Festivos Locales	2	Festivos Locales Horas	16
Festivos CC.AA	2	Festivos CC.AA Horas	16
Días trabajo anual	250	Horas trabajo anual	2000
Adapt. Conv. Nacion	12	Adapt. Conv. Nacion Horas	96
Vacaciones Anuales	21	30 Días Naturales Vacaciones hora	168
Total Días Trabajo	217	Total Horas Trabajo	1736

NOTAS:

1.- Las fiestas locales, 4 de marzo y 6 de octubre, se refieren al Concello de Lugo. Para el resto de los Concellos serán los que se determinan en el calendario de Fiestas.

2.- Cuando un festivo local (F.L.) coincida con algún festivo convenio (F.C.), éste se pasará al día anterior o posterior laboral.

3.- Este calendario será de aplicación en aquellas empresas que no tengan establecido su calendario laboral, pactándose en este sentido, al tener facultades la Comisión Negociadora para adoptar acuerdos sobre la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios, conforme se dispone en el Artículo 71 del VII Convenio General de la Construcción, que aquellas empresas que así lo deseen pueden para cada trimestre modificar los Festivos Convenios que estén señalados en el presente calendario, por aquellos que les resulten más convenientes llegando al acuerdo que estimen pertinente entre empresa y la persona trabajadora, o con su representación sindical. Lo tendrán que dejar previamente acordado en la primera semana del trimestre, y lo notificarán a la Comisión Paritaria del Sector de la Construcción cuya sede se fija en la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Lugo, en la Plaza del Campo, nº 2-3, 2001 (FAX: 982- 210.821, CORREO ELECTRÓNICO: apec@apeclugo.com). Con el fin de que por ésta se dé traslado a la Autoridad Laboral en caso de acuerdo. En el supuesto de desacuerdo también por parte de la empresa o de la persona trabajadora se dará traslado a la misma Comisión con el fin de que ejerzan funciones de arbitraje.

CALENDARIO 2026 (BOP N.º 261 – XOVES, 13 DE NOVEMBRO DE 2025)

Código 27000395011981.

Visto o acordo polo que se aproba o calendario laboral para o ano 2026 do «Convenio Colectivo de Materiales y Prefabricados para la Construcción de la Provincia de Lugo», asinado o día 23 de outubro de 2025 pola representación patronal e das centrais sindicais U.G.T.-FICA e CC.OO., como membros da comisión negociadora e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos, acordos colectivos de traballo e plans de igualdade

ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado acordo no rexistro de convenios deste departamento territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 5 de novembro de 2025.- A directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

ASISTENTES:

REPRESENTACIÓN SINDICAL.

POR U.G.T- FICA. con el 60%.

– D. CARLOS GARCÍA VÁZQUEZ (DNI Nº **9221**V).

– D. CARLOS ANTONIO LÓPEZ MAZORRA (DNI Nº **5714**B).

– D. DIEGO CHAO RUBAL (DNI Nº **9980**D).

POR CC. OO HABITAT con el 30%.

– D. LUIS RODAS GARCÍA (DNI Nº **1799**E).

– D. JOSE MANUEL BREA MÉNDEZ (DNI Nº **8518**Q).

– D. JESUS NOE DIEGUEZ BARRABINO (DNI Nº **7549**E).

POR F.C.M.-C.I.G. con el 10%.

– D. ALFONSO LOSADA RODRIGUEZ (DNI Nº **5781**P).

– D. XOAN MANUEL DÍAZ BRANCO (DNI Nº **9960**P).

REPRESENTACION PATRONAL (APEC).

– D. JOSE MANUEL TEIJEIRO DÍAZ (DNI Nº **3221**N).

– D. LUCIANO MÉNDEZ LODOS (DNI Nº **8508**V).

– D. JOSE MIGUEL LÓPEZ ADRIO (DNI N º**8429**F).

– D. JOSE BOUSO ALVITE (DNI Nº 33**8180**H).

ASESORES.

– Dª. PILAR DIAZ RODRIGUEZ (DNI Nº **3132**G).

En la ciudad de Lugo a 23.10.2025 se reúnen los representantes de las Centrales Sindicales y de APEC que al margen se relacionan, con el objeto de proceder a la constitución de la mesa negociadora para deliberación y firma, en su caso, del calendario laboral para el año 2026 del Convenio de Materiales y Prefabricados de la construcción de provincia de Lugo; y reconociéndose con legitimación y capacidad suficiente, con la representatividad que poseen, adoptan los siguientes Acuerdos:

1. Se procede a la constitución de la mesa negociadora para distribución de la jornada y aprobación en su caso del calendario laboral para 2026.

2. Se entrega un borrador de calendario, que es examinado y debatido, después de deliberación, se procede a su aprobación, por los integrantes de la mesa negociadora, excepto FCM-CIG que no está conforme, y se adjunta como anexo.

3. Se habilita y autoriza expresamente a D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ ESPIÑEIRA, con DNI nº **8439**X para que realice las gestiones necesarias a los efectos proceder a la tramitación, depósito y publicación de los acuerdos adoptados en el BOP a través del REGCON.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta por los integrantes de la Comisión Negociadora, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, excepto FCM-CIG que lo hace con disconformidad.

CALENDARIO LABORAL SECTOR DE MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE LUGO PARA EL AÑO 2026 ANEXO I

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	DIAS
1	F.N. ANINOVO	DOMINGO	DOMINGO	F. C.	F.N. FESTA DO TRABALLO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	1
2	F. C.	8	8	F.N. JUEVES SANTO	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	2
3	SÁBADO	8	8	F.N. VIERNES SANTO	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	3
4	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	4
5	F. C.	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	F.L. SAN FROILAN	8	SÁBADO	5
6	F.N. DIA DE REIS	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	6
7	8	SÁBADO	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	F. C.	7
8	8	DOMINGO	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	F.N. INMACULADA CONCEPCION	8
9	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	9
10	SÁBADO	8	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	10
11	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	11
12	8	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	F.N. D. HISPANIDAD	8	SÁBADO	12
13	8	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	13
14	8	SÁBADO	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	14
15	8	DOMINGO	DOMINGO	8	8	8	8	F.N. ASUNCION DA VIRXEN	8	8	DOMINGO	8	15
16	8	F. C.	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	16
17	SÁBADO	F.L. CARNAVAL	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	17
18	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	18
19	8	8	F.CC.AA. GALICIA	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	19
20	8	8	F. C.	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	20
21	8	SÁBADO	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	21
22	8	DOMINGO	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	22
23	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	23
24	SÁBADO	8	8	8	DOMINGO	F.CC.AA. GALICIA	F. C.	8	8	SÁBADO	8	F. C.	24
25	DOMINGO	8	8	SÁBADO	8	8	F.CC.AA. GALICIA	8	8	DOMINGO	8	F.N. NATIVIDADE DO SEÑOR	25
26	8	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	8	SÁBADO	8	8	SÁBADO	26
27	8	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	DOMINGO	27
28	8	SÁBADO	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	28
29	8		DOMINGO	8	8	8	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	29
30	8		F. C.	8	SÁBADO	8	8	DOMINGO	8	8	8	8	30
31	SÁBADO		F. C.		DOMINGO		8	8		SÁBADO		F. C.	31
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Horas/Mes	144	144	144	152	160	168	176	168	176	160	168	144	1.904
Días/Mes	18	18	18	19	20	21	22	21	22	20	21	18	238

Días del año	365	Horas de trabajo año	2920
Sábados	50	Sábados Horas	400
Domingos	52	Domingos Horas	416
Festivos Nacionales	9	Festivos Nacionales Horas	72
Festivos Locales	2	Festivos Locales Horas	16
Festivos CC.AA	3	Festivos CC.AA Horas	24
Días trabajo anual	249	Horas trabajo anual	1992
Adapt. Conv. Nacion	11	Adapt. Conv. Nacion Horas	88
Vacaciones Anuales	21	30 Días Naturales Vacaciones hora	168
Total Días Trabajo	217	Total Horas Trabajo	1736

NOTAS:

1.- Este sería el calendario que afectaría a toda la provincia (salvando lo dispuesto en el apartado 3). Las fiestas locales, 12 de febrero y 5 de octubre, se refieren al Concello de Lugo. Para el resto de los Concellos serán los que se determinan en el calendario de Fiestas Locales. En aquellos Concellos que el festivo local coincida en sábado/domingo, tendrán un día más de FC (horas cero) para que se adapte la jornada a las 1736 horas, que se señalará por la empresa con acuerdo de las personas trabajadoras.

2.- Cuando un festivo local (F.L.) coincida con algún festivo convenio (F.C.), éste se pasará al día anterior o posterior laboral.

3.- Este calendario será de aplicación en aquellas empresas que no tengan establecido su calendario laboral, pactándose en este sentido, al tener facultades la Comisión Negociadora para adoptar acuerdos sobre la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios, conforme se dispone en el Artículo 71 del VII Convenio General de la Construcción, que aquellas empresas que así lo deseen pueden para cada trimestre modificar los Festivos Convenios que estén señalados en el presente calendario, por aquellos que les resulten más convenientes llegando al acuerdo que estimen pertinente entre empresa y la persona trabajadora, o con su representación sindical. Lo tendrán que dejar previamente acordado en la primera semana del trimestre, y lo notificarán a la Comisión Paritaria del Sector de la Construcción cuya sede se fija en la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Lugo, en la Plaza del Campo, nº 2-3, 2001 (CORREO ELECTRÓNICO:apec@apeclugo.com). Con el fin de que por ésta se dé traslado a la Autoridad Laboral en caso de acuerdo. En el supuesto de desacuerdo también por parte de la empresa o de la persona trabajadora se dará traslado a la misma Comisión con el fin de que ejerzan funciones de arbitraje.

REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 025 – SÁBADO, 31 DE XANEIRO DE 2026)

Código 27000395011981.

Visto o acordo polo que se aproban as retribucións do ano 2025 e 2026 e os atrasos do ano 2025, así como as achegas ao plan de pensións do ano 2025 e 2026 e os atrasos do ano 2025, correspondentes ao «Convenio de MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCIÓN de la provincia de Lugo», en acta asinada – día 22 de decembro de 2025 pola representación patronal e das centrais sindicais U.G.T.-FICA e CC.OO., de de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de Anuncio publicado en: Num BOP 25 año 2026 (30/01/2026 11:22:01) Anuncio publicado en: Num BOP 25 año 2026 (31/01/2026 08:00:00) Anuncio publicado en: Num BOP 25 año 2026 (31/01/2026 08:00:00) Anuncio publicado en: Num BOP 25 año 2026 (31/01/2026 08:00:00) Anuncio publicado en: Num BOP 25 año 2026 (31/01/2026 08:00:00) 8 Núm. 025 – sábado, 31 de xaneiro de 2026 BOP Lugo outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos, acordos colectivos de traballo e plans de igualdade

ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado acordo no rexistro de convenios deste departamento territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 26 de xaneiro de 2026.- A directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

ASISTENTES:

REPRESENTACIÓN SINDICAL.

POR U.G.T- FICA. con el 60%.

– D. CARLOS GARCÍA VÁZQUEZ (DNI Nº **9221**V).

POR CC. OO HABITAT con el 30%.

– D. JOSE MANUEL BREA MÉNDEZ (DNI Nº **8518**Q).

REPRESENTACION PATRONAL (APEC).

– D. JOSE MANUEL TEIJEIRO DÍAZ (DNI Nº **3221**N).

– D. JOSE BOUSO ALVITE (DNI Nº **8180**H).

ASESORES.

– Dª. PILAR DIAZ RODRIGUEZ (DNI Nº **3132**G).

En la ciudad de Lugo a 22.12.2025 se reúnen los representantes de las Centrales Sindicales y de APEC que al margen se relacionan, miembros de la COMISIÓN PARITARIA del Convenio de MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCIÓN de la provincia de Lugo, para proceder a la firma de las tablas salariales y aportaciones al Plan de Pensiones, para los años 2025 y 2026 del indicado CONVENIO, de conformidad con la MODIFICACIÓN del VII Convenio General de la Construcción publicada en el BOE con fecha 10.12.2025; y reconociéndose con legitimación y capacidad suficiente, con la representatividad que poseen, adoptan los siguientes

Acuerdos:

1. Se procede a aplicación de la revisión salarial del 0,4% sobre la tabla del año 2024 (sin efectos retroactivos) para establecer la tabla base sobre la que se aplicará el 3,5 % y obtener la tabla del año 2025. La indicada tabla del año 2025 resulta de aplicación desde el 01.01.2025, por lo que se generan atrasos, los cuales serán abonados en el plazo de 3 meses desde la publicación de la presente acta en el BOP PROVINCIAL DE LUGO, y su cotización se hará siguiendo la normativa de la Seguridad Social en el mes siguiente a su abono.

Aquellas empresas que hubieran abonado cantidades superiores calcularán si hubiera alguna diferencia y abonarán la cantidad que en su caso resulte de aplicación. Igualmente, para aquellas empresas que hubieran abonado cantidades a cuenta, calcularán en su caso la diferencia, abonando las cantidades que resulten de aplicación.

Para el año 2026 se aplica un 3% sobre la tabla del 2025 que se habrá de aplicar desde el 01.01.2026.

Las remuneraciones del año 2025 y 2026 siguen así la retribución mínima estatal establecida en los artículos 53 y 55 de la última modificación arriba indicada del VII Convenio General de la Construcción.

Se aportan como ANEXO I: la tabla de retribuciones para el año 2025. ANEXO II: tabla para el año 2026.

Como ANEXO III: atrasos 01.01.2025 al 31.12.2025.

2. Para el cálculo de las aportaciones para el PLAN DE PENSIONES, se sigue lo dispuesto en el artículo 56.1 d) y e) de la modificación última arriba referenciada del VII CONVENIO. Se hace mención expresa al plazo para pago de atrasos de aportaciones del año 2025 que por obligación del indicado artículo 56 en su punto 3 que establece que «se ingresarán en la Entidad Depositaria dentro de los 90 días siguientes a dicha publicación». La publicación es de fecha 10.12.2025, BOE número 296.

Se aportan como ANEXO IV la tabla de aportación al plan de pensiones para el año 2025 y 2026. Como ANEXO V la tabla de atrasos de aportaciones desde el 01.010.2025 al 31.12.2025.

3. Se habilita y autoriza expresamente a D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ ESPIÑEIRA, con DNI nº **8439**X para que realice las gestiones necesarias a los efectos proceder a la tramitación, depósito y publicación de los acuerdos adoptados en el BOP a través del REGCON.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta por los integrantes de la Comisión Paritaria del indicado Convenio, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

ANEXO I

CONVENIO PROVINCIAL DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONTRUCCION DE LUGO — 2.025

TABLA DE RETRIBUCIONES

NIVELES	CATEGORIA	MENSUAL				ANUAL			TOTAL ANUAL 2.025	VALOR HORAS EXTRAS
		Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Transporte Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones Julio	Gratificaciones Navidad		
I	Titulado Superior.	1.250,87	362,48	150,04	**1.763,39**	1.756,86	1.756,86	1.756,86	**24.667,88**	17,69
II	Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª. .	1.114,67	364,40	142,40	**1.621,47**	1.565,51	1.565,51	1.565,51	**22.532,72**	14,21
IV	Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	1.069,31	384,66	141,38	**1.595,35**	1.550,31	1.550,31	1.550,31	**22.199,74**	15,14
V	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras.	1.060,61	381,09	140,10	**1.581,80**	1.490,63	1.490,63	1.490,63	**21.871,66**	15,00
VI	Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografía de 1ª, Ténico de Organización "ENCARGADO DE OBRA".	1.043,81	378,71	135,34	**1.557,85**	1.470,69	1.470,69	1.470,69	**21.548,45**	14,76
VII	Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	1.026,81	375,47	132,95	**1.535,23**	1.447,50	1.447,50	1.447,50	**21.230,00**	14,40
VIII	Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO. . .	1.026,39	351,96	130,23	**1.508,58**	1.440,63	1.440,63	1.440,63	**20.916,28**	14,27
IX	Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	1.009,74	344,29	128,98	**1.483,01**	1.431,36	1.431,36	1.431,36	**20.607,17**	14,10
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	1.000,18	337,27	121,38	**1.458,83**	1.418,50	1.418,50	1.418,50	**20.302,63**	13,84
XI	Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	992,89	322,82	120,53	**1.436,24**	1.401,32	1.401,32	1.401,32	**20.002,60**	13,69
XII	Personal de limpieza, PEON ORDINARIO	989,64	303,80	118,66	**1.412,10**	1.391,31	1.391,31	1.391,31	**19.707,01**	13,15

ANEXO II

CONVENIO PROVINCIAL DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONTRUCCION DE LUGO

2.026

TABLA DE RETRIBUCIONES

		MENSUAL				ANUAL			TOTAL	
NIVELES	CATEGORIA	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Transporte Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones Julio	Gratificaciones Navidad	ANUAL 2.026	VALOR HORAS EXTRAS
I	Titulado Superior	1.250,87	362,48	150,04	**1.763,39**	1.756,86	1.756,86	1.756,86	**24.667,88**	17,69
II	Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª . .	1.148,11	375,33	146,67	**1.670,11**	1.612,49	1.612,49	1.612,49	**23.208,70**	14,64
IV	Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Cral de Fabrica, Encargado General . . .	1.101,39	396,20	145,62	**1.643,21**	1.596,81	1.596,81	1.596,81	**22.865,73**	15,59
V	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	1.092,43	392,52	144,30	**1.629,25**	1.535,35	1.535,35	1.535,35	**22.527,81**	15,45
VI	Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografía de 1ª, Ténico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	1.075,12	390,07	139,40	**1.604,59**	1.514,81	1.514,81	1.514,81	**22.194,90**	15,20
VII	Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	1.057,61	386,73	136,94	**1.581,29**	1.490,93	1.490,93	1.490,93	**21.866,90**	14,83
VIII	Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	1.057,18	362,52	134,14	**1.553,84**	1.483,85	1.483,85	1.483,85	**21.543,77**	14,70
IX	Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	1.040,03	354,62	132,85	**1.527,50**	1.474,30	1.474,30	1.474,30	**21.225,39**	14,52
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	1.030,19	347,39	125,02	**1.502,59**	1.461,07	1.461,07	1.461,07	**20.911,71**	14,26
XI	Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	1.022,68	332,50	124,15	**1.479,33**	1.443,35	1.443,35	1.443,35	**20.602,68**	14,10
XII	Personal de limpieza, PEON ORDINARIO	1.019,33	312,91	122,22	**1.454,46**	1.433,05	1.433,05	1.433,05	**20.298,22**	13,54

ANEXO III

CONVENIO PROVINCIAL DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONTRUCCION DE LUGO

INCREMENTOS ECONOMICOS

NIVELES	CATEGORIA	TOTAL ANUAL 2024	TOTAL ANUAL 2025	ATRASOS DESDE EL 01/01/2025 HASTA EL 31/12/2025
II	Titulado Superior	24.667,88	24.667,88	0,00
III	Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª . .	22.408,65	22.532,72	124,07
IV	Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	21.363,58	22.199,74	836,16
V	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	21.047,88	21.871,66	823,78
VI	Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografía de 1ª, Ténico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	20.736,81	21.548,45	811,64
VII	Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	20.430,36	21.230,00	799,64
VIII	Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	20.128,45	20.916,28	787,83
IX	Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	19.830,98	20.607,17	776,19
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	19.537,93	20.302,63	764,70
XI	Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	19.249,19	20.002,60	753,41
XII	Limpiadora, PEON ORDINARIO	18.964,72	19.707,01	742,29

ANEXO IV

CONVENIO PROVINCIAL DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION

APORTACION AL PLAN DE PENSIONES 2025 - 2026

NIVELES	CATEGORIA	TOTAL ANUAL 2.025	TOTAL MENSUAL 2.025	TOTAL ANUAL 2.026	TOTAL MENSUAL 2.026
II	Titulado Superior	474,78	39,57	534,57	44,55
III	Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª . .	430,60	35,88	484,83	40,40
IV	Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	409,79	34,15	461,40	38,45
V	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	403,56	33,63	454,39	37,87
VI	Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografia de 1ª, Ténico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	398,18	33,18	448,33	37,36
VII	Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografia de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	392,38	32,70	441,80	36,82
VIII	Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	386,75	32,23	435,45	36,29
IX	Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	380,89	31,74	428,86	35,74
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	376,50	31,38	423,92	35,33
XI	Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	370,73	30,89	417,42	34,79
XII	Personal de limpieza, PEON ORDINARIO	365,28	30,44	411,28	34,27

ANEXO V

CONVENIO PROVINCIAL DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONTRUCCION DE LUGO

PLAN DE PENSIONES

NIVELES	CATEGORIA	TOTAL ANUAL 2024	TOTAL ANUAL 2025	ATRASOS DESDE EL 01/01/2025 HASTA EL 31/12/2025
II	Titulado Superior	274,51	474,78	200,27
III	Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	248,96	430,60	181,64
IV	Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	230,59	409,79	179,20
V	Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Cientifica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	227,09	403,56	176,47
VI	Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografia de 1ª, Ténico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	224,06	398,18	174,12
VII	Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografia de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	220,79	392,38	171,59
VIII	Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	217,62	386,75	169,13
IX	Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	214,33	380,89	166,56
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	211,86	376,50	164,64
XI	Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	208,61	370,73	162,12
XII	Limpiadora, PEON ORDINARIO	205,54	365,28	159,74

CORRECCIÓN TABLAS (BOP Núm. 037 – sábado, 14 de febreiro de 2026)

Código 27000395011981.

Á vista da publicación no BOP da provincia de Lugo con data do 31.1.2026 co número 025, das últimas

actualizacións do «Convenio de MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCIÓN de la provincia de Lugo» viuse un erro nas retribucións das dúas categorías superiores, concretamente o TITULADO NIVEL II e O TITULADO MEDIO NIVEL III, tramitándose a súa corrección segundo escrito achegado a este departamento territorial por José Manuel Rodríguez Espiñeira como persoa habilitada pola comisión paritaria, e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos, acordos colectivos de traballo e plans de igualdade

ACORDO dispoñer a publicación no Boletín Oficial da Provincia da subsanación achegada.

Lugo, 8 de febreiro de 2026.- A directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

A LA CONSELLERIA DE TRABALLO (Convenios).

JOSE MANUEL RODRIGUEZ ESPIÑEIRA, con DNI nº **8439**X, habilitado por la COMSIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCIÓN de la provincia de Lugo, para la tramitación del indicado Convenio, a la vista de la publicación en el BOP de la provincia de Lugo de fecha 31.1.2026 con el número 025, de las últimas actualizaciones del indicado Convenio se ha visto un error en las retribuciones de las dos categorías superiores, concretamente el TITULADO NIVEL II y EL TITULADO MEDIO NIVEL III, procediéndose a su subsanación en los siguientes términos:

EL TITULADO SUPERIOR NIVEL II:

REMUNERACIÓN AÑO 2025: EL TOTAL BRUTO ANUAL ASCIENDE A 25.633,34 EUROS, QUE SE REPARTEN ASÍ: SALARIO BASE: 1299,83, PLUS ASISTENCIA 376,67, PLUS TRANSPORTE DISTANCIA 155,91, TOTAL MES 1832,41, VACACIONES 1825, 63 Y DOS PAGAS EXTRAS POR IMPORTE CADA UNA DE 1825, 63 EUROS. HORAS EXTRAS VALOR 18,38.

ATRASOS 2025: 965,46 EUROS.

APORTACIONES PLAN DE PENSIONES: AÑO 2025: 479,44

ATRASOS AÑO 2025: 204,93

REMUNERACIÓN AÑO 2026: EL TOTAL BRUTO ANUAL ASCIENDE A 26.402,40 EUROS, QUE SE REPARTEN ASÍ: SALARIO BASE: 1.338,82, PLUS ASISTENCIA 387,97, PLUS TRANSPORTE DISTANCIA 160,59, TOTAL MES 1887,38, VACACIONES 1880,40 Y DOS PAGAS EXTRAS POR IMPORTE CADA UNA DE 1880,40 EUROS. HORAS EXTRAS VALOR 18,93.

APORTACIONES AL PLAN PENSIONES 2026: 539,24 ANUAL, POR MES 44,94

TITULADO MEDIO NIVEL III

REMUNERACIÓN AÑO 2025: EL TOTAL BRUTO ANUAL ASCIENDE A 23.285,97 EUROS, QUE SE REPARTEN ASÍ: SALARIO BASE: 1155,41, PLUS ASISTENCIA 375,52, PLUS TRANSPORTE DISTANCIA 144,82, TOTAL MES 1675,75, VACACIONES 1617,58 Y DOS PAGAS EXTRAS POR IMPORTE CADA UNA DE 1617,58 EUROS. HORAS EXTRAS

VALOR 15,17.

ATRASOS 2025: 877,32 EUROS.

APORTACIONES PLAN: AÑO 2025: 434,83

ATRASOS AÑO 2025: 185,87

REMUNERACIÓN AÑO 2026: EL TOTAL BRUTO ANUAL ASCIENDE A 23.984,57 EUROS, QUE SE REPARTEN ASÍ: SALARIO BASE: 1.190,07, PLUS ASISTENCIA 386,79, PLUS TRANSPORTE DISTANCIA 149,16, TOTAL MES 1.726,02, VACACIONES 1.666,11 Y DOS PAGAS EXTRAS POR IMPORTE CADA UNA DE 1666,11 EUROS. HORAS EXTRAS VALOR: 15,63.

APORTACIONES AL PLAN PENSIONES 2026: 489, 06 ANUAL, POR MES 40,76

Tablas salariales

CONVENIO COLECTIVO DE MATERIALES Y PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LUGO									
CONVENIO COLECTIVO (BOP N.º 260 - MÉRCORES, 13 DE NOVEMBRO DE 2019)									
Artículo 14º.-Jornada de trabajo									
La jornada laboral normal de trabajo se establece para el año 2019 en	1736	horas efectivas al año, ...							
ANEXO I									
2.019. TABLA DE RETRIBUCIONES									
NIVELES - CATEGORÍA	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	TOTAL ANUAL 2019	VALOR HORAS EXTRAS
	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Extrasalarial	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones	Gratificaciones		
						Julio	Navidad		

II Titulado Superior	1.125,00	326,00	134,94	1.585,94	1.580,07	1.580,07	1.580,07	22.185,55	15,90
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	1.000,00	325,00	125,34	1.450,34	1.400,00	1.400,00	1.400,00	20.153,74	12,78
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	900,70	324,00	119,10	1.343,80	1.305,90	1.305,90	1.305,90	18.699,50	12,75
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	893,39	321,00	118,00	1.332,39	1.255,61	1.255,61	1.255,61	18.423,12	12,66
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	879,23	319,00	114,00	1.312,23	1.238,79	1.238,79	1.238,79	18.150,90	12,43
VII Delineante de 2ª, Ténico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	864,91	316,26	111,99	1.293,17	1.219,26	1.219,26	1.219,26	17.882,60	12,13
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	864,55	296,46	109,71	1.270,73	1.213,45	1.213,45	1.213,45	17.618,41	12,02
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	850,54	290,00	108,64	1.249,18	1.205,69	1.205,69	1.205,69	17.358,05	11,89
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	842,49	284,09	102,25	1.228,83	1.194,86	1.194,86	1.194,86	17.101,72	11,65
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	836,33	271,92	101,53	1.209,79	1.180,39	1.180,39	1.180,39	16.848,89	11,54
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	833,61	255,92	99,95	1.189,48	1.171,97	1.171,97	1.171,97	16.600,24	11,08

TABLA DE RETRIBUCIONES 2.020									
NIVELES - CATEGORÍA	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	TOTAL ANUAL 2020	VALOR HORAS EXTRAS
	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Extrasalarial	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones	Gratificaciones		
						Julio	Navidad		
II Titulado Superior	1.150,31	333,34	137,98	1.621,62	1.615,62	1.615,62	1.615,62	22.684,72	16,26
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª 1	1.022,50	332,31	128,16	1.482,97	1.431,50	1.431,50	1.431,50	20.607,20	13,07
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	920,97	331,29	121,78	1.374,04	1.335,28	1.335,28	1.335,28	19.120,24	13,04
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	913,49	328,22	120,66	1.362,37	1.283,86	1.283,86	1.283,86	18.837,64	12,94
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Marmol, Practico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	899,01	326,18	116,57	1.341,76	1.266,66	1.266,66	1.266,66	18.559,30	12,71
VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	884,37	323,38	114,51	1.322,26	1.246,69	1.246,69	1.246,69	18.284,90	12,40
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	884,00	303,13	112,18	1.299,31	1.240,75	1.240,75	1.240,75	18.014,68	12,29
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	869,68	296,53	111,08	1.277,29	1.232,82	1.232,82	1.232,82	17.748,61	12,16

X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	861,45	290,48	104,55	1.256,48	1.221,74	1.221,74	1.221,74	17.486,50	11,91
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	855,15	278,04	103,81	1.237,00	1.206,95	1.206,95	1.206,95	17.227,85	11,80
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	852,37	261,68	102,20	1.216,24	1.198,34	1.198,34	1.198,34	16.973,69	11,33
2.021. TABLA DE RETRIBUCIONES									
NIVELES - CATEGORÍA	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	TOTAL ANUAL 2021	VALOR HORAS EXTRAS
	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Extrasalarial	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones	Gratificaciones		
						Julio	Navidad		
II Titulado Superior	1.179,07	341,67	141,43	1.662,17	1.656,01	1.656,01	1.656,01	23.251,91	16,67
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	1.048,06	340,62	131,36	1.520,04	1.467,29	1.467,29	1.467,29	21.122,35	13,40
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	943,99	339,57	124,82	1.408,39	1.368,63	1.368,66	1.368,66	19.598,26	13,37
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	936,33	336,43	123,68	1.396,43	1.315,96	1.315,96	1.315,96	19.308,59	13,23
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	921,49	334,33	119,48	1.375,30	1.298,33	1.298,33	1.298,33	19.023,32	13,03
VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	906,48	331,46	117,37	1.355,32	1.277,86	1.277,86	1.277,86	18.742,05	12,71

VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	906,10	310,71	114,98	1.331,79	1.271,77	1.271,77	1.271,77	18.465,03	12,60
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	891,42	303,94	113,86	1.309,22	1.263,64	1.263,64	1.263,64	18.192,37	12,46
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	882,99	297,74	107,16	1.287,89	1.252,28	1.252,28	1.252,28	17.923,66	12,21
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	876,53	284,99	106,41	1.267,93	1.237,12	1.237,12	1.237,12	17.658,55	12,10
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	873,68	268,22	104,76	1.246,66	1.228,30	1.228,30	1.228,30	17.398,11	11,61
\\\\\									
CONVENIO COLECTIVO (BOP N.º 295 - MÉRCORES, 27 DE DECEMBRO DE 2023)									
Código	27000395011981								
Artículo 14º.-Jornada de trabajo									
para el año 2023 en	1736	horas efectivas al año							
Artículo 17º.-Vacaciones									
días naturales	30								
días laborables	21								
retribución	tablas salariales								
Artículo 26º.-Gratificaciones extraordinarias. Artículo 21º.-Devengo de las percepciones económicas									
Pagas	2								

Paga de junio:	antes del día 30 de junio	Tabla Salarial + antigüedad consolidada	De 1 de enero a 30 de junio.						
Paga de Navidad:	antes del día 20 de diciembre	Tabla Salarial + antigüedad consolidada	De 1 de julio a 31 de diciembre						
Artículo 32º.- Complemento indemnizatorio de la prestación de I.T. por Accidente de Trabajo y enfermedad común.									
1. IT por enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización: complemento que garantice el 100% del salario base + pluses salariales durante la hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la IT. 2. IT por accidente laboral ocurrido en el centro de trabajo y en horario de trabajo: complemento que garantice el 100% del salario base del convenio + plus de asistencia + plus extrasalarial durante máximo de seis meses, salvo que finalice antes el contrato de trabajo o la obra. Las pagas extraordinarias de los seis primeros meses de baja no podrán ser inferiores al importe de las tablas salariales									
Artículo 29º.-Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos									
incremento del	20%	sobre su salario base							
Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos	10%								

Artículo 30º.-Trabajos nocturnos									
equivalente al	25%	del salario base de su categoría							
Artículo 31º.-Plus de Transporte y Plus de Distancia									
Será satisfecho, únicamente, en jornada completa realmente trabajada, y para la determinación, de este plus diario, se dividirá entre veinticinco (25) la cantidad que figura en el Anexo I									
Artículo 33º.-Desplazamientos y dietas									
Para el 2023, a partir de la publicación del presente Convenio:									
a) Dieta completa:	40	euros diarios							
b) Media dieta:	12	euros diarios							
Para el 2024:									
a) Dieta completa:	40	euros diarios							
b) Media dieta:	12,5	euros diarios							
Para el 2025:									
a) Dieta completa:	40	euros diarios							
b) Media dieta:	13	euros diarios							
Artículo 34º.-Locomoción	0,19	Euros /Km							
Artículo 35º.-Indemnizaciones por desgaste de herramienta									
de	0,5	céntimos de euro, por cada día efectivo de trabajo							

Artículo 56º.-Plus de Conservación, guardias, retén, disponibilidad y sistemas de vialidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras									
por día efectivo de trabajo de	4	euros							
ANEXO I.- TABLAS DE RETRIBUCIONES									
2022									
NIVELES - CATEGORÍA	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	TOTAL ANUAL 2022	VALOR HORAS EXTRAS
	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Tranporte/Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones	Gratificaciones		
						Julio	Navidad		
II Titulado Superior	1.214,44	351,92	145,67	1.712,04	1.705,69	1.705,69	1.705,69	23.949,46	17,17
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	1.079,50	350,84	135,30	1.565,64	1.511,31	1.511,31	1.511,31	21.755,98	13,80
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	972,31	349,76	128,56	1.450,63	1.409,69	1.409,69	1.409,69	20.186,01	13,77
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	964,42	346,52	127,39	1.438,33	1.355,44	1.355,44	1.355,44	19.887,98	13,63
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	949,13	344,36	123,06	1.416,56	1.337,28	1.337,28	1.337,28	19.593,99	13,42
VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	933,67	341,40	120,89	1.395,97	1.316,20	1.316,20	1.316,20	19.304,25	13,09

VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	933,28	320,03	118,43	1.371,74	1.309,92	1.309,92	1.309,92	19.018,95	12,98
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	918,16	313,06	117,28	1.348,50	1.301,55	1.301,55	1.301,55	18.738,11	12,83
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	909,48	306,67	110,37	1.326,53	1.289,85	1.289,85	1.289,85	18.461,34	12,58
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	902,83	293,54	109,60	1.305,97	1.274,23	1.274,23	1.274,23	18.188,35	12,46
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	899,89	276,27	107,90	1.284,06	1.265,16	1.265,16	1.265,16	17.920,10	11,96
2023									
NIVELES - CATEGORÍA	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	TOTAL ANUAL 2023	VALOR HORAS EXTRAS
	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Tranporte/Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones	Gratificaciones		
						Julio	Navidad		
II Titulado Superior	1.250,87	362,48	150,04	1.763,39	1.756,86	1.756,86	1.756,86	24.667,88	17,69
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	1.111,89	362,37	139,36	1.612,61	1.556,65	1.556,65	1.556,65	22.408,65	14,21
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	1.001,49	360,26	132,42	1.494,17	1.451,98	1.451,98	1.451,98	20.791,81	14,18
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	993,35	356,92	131,21	1.481,48	1.396,10	1.396,10	1.396,10	20.484,59	14,04
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	977,61	354,69	126,75	1.459,06	1.377,40	1.377,40	1.377,40	20.181,82	13,82

VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	961,69	351,65	124,52	1.437,86	1.355,69	1.355,69	1.355,69	19.883,51	13,48
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	961,29	329,64	121,98	1.412,91	1.349,22	1.349,22	1.349,22	19.589,69	13,37
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	945,70	322,45	120,80	1.388,96	1.340,60	1.340,60	1.340,60	19.300,29	13,21
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	936,76	315,87	113,68	1.366,32	1.328,55	1.328,55	1.328,55	19.015,11	12,96
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	929,91	302,35	112,89	1.345,15	1.312,46	1.312,46	1.312,46	18.734,01	12,83
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	926,87	284,54	111,13	1.322,53	1.303,09	1.303,09	1.303,09	18.457,12	12,32
REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 012 - LUNS, 15 DE XANEIRO DE 2024)									
Código	27000395011981								
ANEXO I.- TABLAS DE RETRIBUCIONES 2024									
NIVELES - CATEGORÍA	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL	TOTAL ANUAL 2024	VALOR HORAS EXTRAS
	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Tranporte/Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificaciones	Gratificaciones		
						Julio	Navidad		
II Titulado Superior	**1.250,87**	**362,48**	**150,04**	**1.763,39**	**1.756,86**	**1.756,86**	**1.756,86**	**24.667,88**	**17,69**
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	**1.111,89**	**362,37**	**139,36**	**1.612,61**	**1.556,65**	**1.556,65**	**1.556,65**	**22.408,65**	**14,21**

IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	1.029,03	370,17	136,06	1.535,26	1.491,91	1.491,91	1.491,91	21.363,58	14,57
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	1.020,67	366,74	134,82	1.522,22	1.434,48	1.434,48	1.434,48	21.047,88	14,43
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	1.004,49	364,44	130,24	1.499,17	1.415,30	1.415,30	1.415,30	20.736,81	14,20
VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	988,14	361,32	127,94	1.477,40	1.392,98	1.392,98	1.392,98	20.430,36	13,85
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	987,73	338,71	125,33	1.451,77	1.386,34	1.386,34	1.386,34	20.128,45	13,74
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	971,71	331,32	124,12	1.427,15	1.377,46	1.377,46	1.377,46	19.830,98	13,57
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	962,52	324,56	116,81	1.403,89	1.365,07	1.365,07	1.365,07	19.537,93	13,32
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	955,48	310,66	115,99	1.382,14	1.348,54	1.348,54	1.348,54	19.249,19	13,18
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	952,36	292,36	114,19	1.358,91	1.338,90	1.338,90	1.338,90	18.964,72	12,66
PLAN DE PENSIONES (BOP Núm. 016 - VENRES, 19 DE XANEIRO DE 2024)									

Código	27000395011981								
APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES 2022-2023-2024									
NIVELES - CATEGORIA	TOTAL ANUAL 2.022	TOTAL MENSUAL 2.022	TOTAL ANUAL 2.023	TOTAL MENSUAL 2.023	TOTAL ANUAL 2.024	TOTAL MENSUAL 2.024			
II Titulado Superior	216,96	18,08	216,96	18,08	274,51	22,88			
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	196,77	16,40	196,77	16,40	248,96	20,75			
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	182,25	15,19	182,25	15,19	230,59	19,22			
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	179,48	14,96	179,48	14,96	227,09	18,92			
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	177,09	14,76	177,09	14,76	224,06	18,67			
VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	174,51	14,54	174,51	14,54	220,79	18,40			
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	172,00	14,33	172,00	14,33	217,62	18,14			
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	169,40	14,12	169,40	14,12	214,33	17,86			

X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	167,45	13,95	167,45	13,95	211,86	17,66			
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	164,88	13,74	164,88	13,74	208,61	17,38			
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	162,46	13,54	162,46	13,54	205,54	17,13			
REVISIÓN SALARIAL (BOP N.º 025 - SÁBADO, 31 DE XANEIRO DE 2026)									
ANEXO I.- TABLAS DE RETRIBUCIONES 2025									
NIVELES - CATEGORÍA	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL		
	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Tranporte/Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificación Julio	Gratificación Navidad	TOTAL ANUAL	VALOR HORAS EXTRAS
II Titulado Superior	1.250,87	362,48	150,04	1.763,39	1.756,86	1.756,86	1.756,86	24.667,88	17,69
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	1.111,67	364,40	142,40	1.631,47	1.565,51	1.565,51	1.565,51	22.532,72	14,21
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	1.069,31	384,66	141,38	1.505,35	1.550,31	1.550,31	1.550,31	22.199,74	15,14
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	1.060,61	381,09	140,10	1.581,80	1.490,63	1.490,63	1.490,63	21.871,66	15,00
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	1.043,81	378,71	135,34	1.557,85	1.470,69	1.470,69	1.470,69	21.548,45	14,76

VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	1.026,81	375,47	132,95	1.535,23	1.447,50	1.447,50	1.447,50	21.230,00	14,40
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	1.026,39	351,96	130,23	1.508,58	1.440,63	1.440,63	1.440,63	20.916,28	14,27
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	1.009,74	344,29	128,98	1.438,01	1.431,36	1.431,36	1.431,36	20.607,17	14,10
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	1.000,18	337,27	121,38	1.458,83	1.418,50	1.418,50	1.418,50	20.302,63	13,84
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	992,89	322,82	120,53	1.436,24	1.401,32	1.401,32	1.401,32	20.002,60	13,69
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	989,64	303,80	118,66	1.412,10	1.391,31	1.391,31	1.391,31	19.707,01	13,15
ANEXO II.- TABLAS DE RETRIBUCIONES 2026									
NIVELES - CATEGORÍA	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	ANUAL		
	Salario Base	Pluses Asit/Produc Puntualidad	Plús Tranporte/Distancia	TOTAL	Vacaciones	Gratificación Julio	Gratificación Navidad	TOTAL ANUAL	VALOR HORAS EXTRAS
II Titulado Superior	1.250,87	362,48	150,04	1.763,39	1.756,86	1.756,86	1.756,86	24.667,88	17,69
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	1.148,11	375,33	146,67	1.670,11	1.612,49	1.612,49	1.612,49	23.208,70	14,64
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	1.101,39	396,20	145,62	1.643,21	1.596,81	1.596,81	1.596,81	22.865,73	15,59
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	1.092,43	392,52	144,30	1.629,25	1.535,35	1.535,35	1.535,35	22.527,81	15,45

VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	1.075,12	390,07	139,40	1.604,59	1.514,81	1.514,81	1.514,81	22.194,90	15,20
VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	1.057,61	386,73	136,94	1.581,28	1.490,93	1.490,93	1.490,93	21.866,90	14,83
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	1.057,18	362,52	134,14	1.553,84	1.483,85	1.483,85	1.483,85	21.543,77	14,70
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	1.040,03	354,62	132,85	1.527,50	1.474,30	1.474,30	1.474,30	21.225,39	14,52
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	1.030,19	347,39	125,02	1.502,60	1.461,07	1.461,07	1.461,07	20.911,71	14,26
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	1.022,68	332,50	124,15	1.479,33	1.443,35	1.443,35	1.443,35	20.602,68	14,10
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	1.019,33	312,91	122,22	1.454,46	1.433,05	1.433,05	1.433,05	20.298,22	13,54
ANEXO III.- ATRASOS									
NIVELES - CATEGORÍA	TOTAL ANUAL 2.024	TOTAL ANUAL 2.025	ATRASOS DESDE EL 01/01/2025 HASTA EL 31/12/2025						
II Titulado Superior	24.667,88	24.667,88	0,00						
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	22.408,65	22.532,72	124,07						
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	21.363,58	22.199,74	836,16						

V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	21.047,88	21.871,66	823,78						
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	20.736,81	21.548,45	811,64						
VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	20.430,36	21.230,00	799,64						
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	20.128,45	20.916,28	787,83						
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	19.830,98	20.607,17	776,19						
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	19.537,93	20.302,63	764,70						
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	19.249,19	20.002,60	753,41						
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	18.964,72	19.707,01	742,29						
ANEXO IV.- APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES 2025 - 2026									
NIVELES - CATEGORÍA	TOTAL ANUAL 2.025	TOTAL MENSUAL 2.025	TOTAL ANUAL 2.026	TOTAL MENSUAL 2.026					
II Titulado Superior	474,78	39,57	534,57	44,55					
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	430,60	35,88	484,83	40,40					

IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	409,79	34,15	461,40	38,45					
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	403,56	33,63	454,39	37,87					
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	398,18	33,18	448,33	37,36					
VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	392,38	32,70	441,80	36,82					
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	386,75	32,23	435,45	36,29					
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	380,89	31,74	428,86	35,74					
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	376,50	31,38	423,92	35,33					
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	370,73	30,89	417,42	34,79					
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	365,28	30,44	411,28	34,27					
ANEXO V.- ATRASOS PLAN DE PENSIONES									
NIVELES - CATEGORÍA	TOTAL ANUAL 2.024	TOTAL ANUAL 2.025	ATRASOS DESDE EL 01/01/2025 HASTA EL 31/12/2025						

II Titulado Superior	274,51	474,78	200,27						
III Titulado Medio, Jefe Admvo 1ª, Jefe Secc. Org. 1ª	248,96	430,60	181,64						
IV Jefe de Personal, Ayte de Obra, Encargado Gral de Fabrica, Encargado General	230,59	409,79	179,20						
V Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Superior Encargado General de Obra, Jefes de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2ª, Jefe de Compras	227,09	403,56	176,47						
VI Ofic. Admvo. de 1ª, Delineante de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1ª, Técnico de Organización "ENCARGADO DE OBRA"	224,06	398,18	174,12						
VII Delineante de 2ª, Técnico de Organización de 2ª, Práctico de Topografía de 2ª, Analista de 1ª, Viajante, Especialista de Oficio, CAPATAZ	220,79	392,38	171,59						
VIII Oficial Admvo. 2ª, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2ª, OFICIAL 1ª DE OFICIO	217,62	386,75	169,13						
IX Auxiliar Admvo., Ayte. Topográfico, Aux. Organiz. Vendedor, Conserje, OFICIAL 2ª DE OFICIO	214,33	380,89	166,56						
X Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1ª, AYUDANTE DE OFICIO	211,86	376,50	164,64						
XI Especialista de 2ª, PEON ESPECIAL	208,61	370,73	162,12						
XII Limpiadora, PEON ORDINARIO	205,54	365,28	159,74						

CORRECCIÓN TABLAS (BOP Núm. 037 - sábado, 14 de febreiro de 2026)									
Código	27000395011981								
EL TITULADO SUPERIOR NIVEL II:									
REMUNERACIÓN AÑO 2025:									
EL TOTAL BRUTO ANUAL ASCIENDE A	25.633,34	EUROS, QUE SE REPARTEN ASÍ:							
SALARIO BASE:	1.299,83								
PLUS ASISTENCIA	376,67								
PLUS TRANSPORTE DISTANCIA	155,91								
TOTAL MES	1.832,41								
VACACIONES	1.825,63								
DOS PAGAS EXTRAS POR IMPORTE CADA UNA DE	1.825,63	EUROS							
HORAS EXTRAS VALOR	18,38								
ATRASOS 2025:	965,46	EUROS							
APORTACIONES PLAN DE PENSIONES: AÑO 2025:	479,44								
ATRASOS AÑO 2025:	204,93								
REMUNERACIÓN AÑO 2026:									
EL TOTAL BRUTO ANUAL ASCIENDE A	26.402,40	EUROS, QUE SE REPARTEN ASÍ:							
SALARIO BASE:	1.338,82								
PLUS ASISTENCIA	387,97								
PLUS TRANSPORTE DISTANCIA	160,59								
TOTAL MES	1.887,38								
VACACIONES	1.880,40								
DOS PAGAS EXTRAS POR IMPORTE CADA UNA DE	1.880,40	EUROS							
HORAS EXTRAS VALOR	18,93								

APORTACIONES AL PLAN PENSIONES 2026:									
	539,24	ANUAL							
POR MES	44,94								
TITULADO MEDIO NIVEL III									
REMUNERACIÓN AÑO 2025:									
EL TOTAL BRUTO ANUAL ASCIENDE A	23.285,97	EUROS, QUE SE REPARTEN ASÍ:							
SALARIO BASE:	1.155,41								
PLUS ASISTENCIA	375,52								
PLUS TRANSPORTE DISTANCIA	144,82								
TOTAL MES	1.675,75								
VACACIONES	1.617,58								
DOS PAGAS EXTRAS POR IMPORTE CADA UNA DE	1.617,58	EUROS							
HORAS EXTRAS VALOR	15,17								
ATRASOS 2025:	877,32	EUROS							
APORTACIONES PLAN: AÑO 2025:	434,83								
ATRASOS AÑO 2025:	185,87								
REMUNERACIÓN AÑO 2026:									
EL TOTAL BRUTO ANUAL ASCIENDE A	23.984,57	EUROS, QUE SE REPARTEN ASÍ:							
SALARIO BASE:	1.190,07								
PLUS ASISTENCIA	386,79								
PLUS TRANSPORTE DISTANCIA	149,16								
TOTAL MES	1.726,02								
VACACIONES	1.666,11								
DOS PAGAS EXTRAS POR IMPORTE CADA UNA DE	1.666,11	EUROS							
HORAS EXTRAS VALOR:	15,63								
APORTACIONES AL PLAN PENSIONES 2026:									
	489,06	ANUAL							

POR MES	40,76								